

PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO. 7 DE JUNIO DE 2018. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 3
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 31 de mayo del año en curso. 6
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 10
- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en el

municipio de León, Gto., a efecto de que se destine a la conformación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones.

14

- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia del informe de actividades anual del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos.

19

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para llevar a cabo acciones específicas que promuevan la protección y conservación de las áreas naturales protegidas en el Estado, de la devastación, depredación y explotación de sus recursos naturales. Asimismo, a fin de

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | | | |
|---|----|--|----|
| <p>exhortar respetuosamente a los 46 ayuntamientos para que lleven a cabo acciones estratégicas que generen un aumento en la verificación vehicular, y lograr disminuir las altas concentraciones de gases y partículas contaminantes a la atmósfera.</p> | 24 | <p>Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Tarandacuaao, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 47 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 27 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 58 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 36 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 68 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización</p> | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Fomento Agropecuario, relativo a la iniciativa de decreto a efecto de abrogar la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, formulada por</p> | |

<p>diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. 78</p> <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Baruc Camacho Zamora. 95</p> <p>- El diputado Óscar González Mora, interviene en pro del dictamen. 96</p> <p>- El diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez interviene a favor del dictamen en comentario. 97</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de la ciudadana María Alejandra Torres Novoa, para que quede sin efectos la licencia que le fue otorgada en fecha 24 de mayo de 2018, por tiempo definido al cargo de Diputado Local. 99</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 171, y derogar el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera</p>	<p>Legislatura del Congreso del Estado. 101</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se adiciona el artículo 167 BIS, con un primer y segundo párrafos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. 108</p> <p>- Intervención del diputado Luis Vargas Gutiérrez, Presidente del Congreso del Estado, con motivo del Bicentenario del natalicio del Licenciado y General Don Manuel Doblado Partida. 111</p> <p>- Asuntos generales. 112</p> <p>- Intervención de la diputada Érika Guadalupe Domínguez Pérez, con el tema <i>libertad de expresión</i>. 113</p> <p>- La diputada María Amalia Jardines García, interviene con el tema <i>Día Mundial del Medio Ambiente</i>. 114</p> <p>- Clausura de la sesión. 115</p> <p>PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.</p> <p>LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p>-El C. Presidente: Buenos días a todas y a todos.</p>
---	---

Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

-La Secretaría: Buen día a todos, diputado presidente. (Pasa lista de asistencia)

La asistencia es de 28 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.

-El C. Presidente: Siendo las 11 horas con 26 minutos, se abre la sesión.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los integrantes del honorable ayuntamiento de la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., que nos acompañan en esta sesión: presidente municipal Doctor Juan Artemio León Zárate; Síndico, ciudadana Neyra Martínez Aguirre; regidores Lic. Rogelio Villanueva Fuentes; Lic. Silvia Margarita Porras Cisneros; C. Antonia Saldaña López; C. Celene Ruiz; secretario de ayuntamiento, maestro Armando Gabriel Rangel Torres y el director de la Casa de la Cultura, Ing. Melchor Ruiz González. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a las alumnas y a los alumnos de la secundaria Técnica 18 de Marzo del municipio de Salamanca, Gto., invitados por el diputado Alejandro Trejo Ávila, así como a las alumnas y los alumnos de la Escuela Primaria Fernando Montes de Oca, del municipio de Celaya, Gto., invitados por este Congreso del Estado, ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Contamos con la presencia del diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, Ranulfo Bonilla Rodríguez, Marco Antonio Espinoza Sandoval y Rigoberto Paredes Villagómez, así como del diputado Alejandro Trejo Ávila.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: Con gusto diputado presidente. (Leyendo)

Orden del día: Sesión ordinaria del día 7 de junio de 2018.

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 31 de mayo del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en el municipio de León, Gto., a efecto de que se destine a la conformación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones. V. Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia del informe de actividades anual del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos. VI. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para llevar a cabo acciones específicas que promuevan la protección y conservación de las áreas naturales protegidas en el Estado, de la devastación, depredación y explotación de sus recursos naturales. Asimismo, a fin de exhortar respetuosamente a los 46 ayuntamientos para que lleven a cabo acciones estratégicas

que generen un aumento en la verificación vehicular, y lograr disminuir las altas concentraciones de gases y partículas contaminantes a la atmósfera. **VII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **VIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **IX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Tarandacua, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **X.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido

por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Fomento Agropecuario, relativo a la iniciativa de decreto a efecto de abrogar la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de la ciudadana María Alejandra Torres Novoa, para que quede sin efectos la licencia que le fue otorgada en fecha 24 de mayo de 2018, por tiempo definido al cargo de Diputado Local. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 171, y derogar el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se adiciona el artículo 167 BIS, con un primer y segundo párrafos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. **XVI.** Intervención del diputado Luis Vargas Gutiérrez, Presidente del Congreso del Estado, con motivo del Bicentenario del natalicio del Licenciado y General Don Manuel Doblado Partida. **XVII.** Asuntos generales. «

-El C. Presidente: Gracias señor secretario.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y los diputados. Si desean hacer uso de la palabra indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 35 votos a favor.

-El C. Presidente: Contamos con la presencia de las diputadas Angélica Casillas Martínez y Rosa Irene López López.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad Centro de Estudios Superiores Intercontinental del municipio de Silao de la Victoria, Gto., invitados por la diputada Miriam Contreras Sandoval.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 36 votos a favor.

-El C. Presidente: Contamos con la presencia de la diputada Luz Elena Govea López.

[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 100
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE
2018
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS
VARGAS GUTIÉRREZ**

[?] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veintisiete diputadas y diputados. La presidencia calificó de justificada la inasistencia del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, en virtud del escrito remitido previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La diputada Luz Elena Govea López y el diputado Alejandro Trejo Ávila, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; las diputadas Érika Guadalupe Domínguez Pérez y María de los Ángeles Hernández Jara, así como el diputado Ismael Sánchez Hernández, en el punto dos; el diputado Santiago García López, en el punto tres; y la diputada Irma Paniagua Cortez y el diputado Ranulfo Bonilla Rodríguez, en el punto cuatro, una vez que rindieron la protesta de ley.-----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veintiún minutos del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y un votos.-----

Previa dispensa de su lectura, aprobada por unanimidad, con treinta y dos votos, en votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó sin discusión, en los mismos términos, el acta de la sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo del año en curso.-----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

La presidencia designó una comisión de

protocolo conformada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para acompañar a la ciudadana Irma Paniagua Cortez y al ciudadano Ranulfo Bonilla Rodríguez, quienes fueron llamados para rendir la protesta de ley al cargo de Diputado Local, en los términos del artículo veintidós de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Una vez que rindieron la protesta de ley, la presidencia les solicitó ocupar sus lugares en el salón de sesiones y registrar su asistencia a través del sistema electrónico.-----

La presidencia dio cuenta con el escrito formulado por la ciudadana María Alejandra Torres Novoa, mediante el cual solicitó quedara sin efecto la licencia para separarse del cargo de Diputado Local, aprobada el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, y lo turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia dio cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría coordinada en cumplimiento financiero específica practicada a bienes muebles e inmuebles de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, y lo turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

A petición de la presidencia, el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulado por él y por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del titular del Poder Ejecutivo federal, y al titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del estado de Guanajuato, para que sean consideradas

e implementadas las medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y modernización de las carreteras: Doctor Mora-Carretera Federal 57, Carretera San José Iturbide-San Luis de la Paz, y Carretera Dolores Hidalgo-San Luis de la Paz. Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento diecinueve fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - - Por instrucciones de la presidencia, la secretaría dio lectura a la propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de comisiones permanentes. Agotada la lectura, y toda vez que en la sesión anterior se aprobó la modificación en la integración de las comisiones de Hacienda y Fiscalización y de Fomento Agropecuario, la presidencia sometió a consideración la propuesta en lo relativo a la modificación en la integración de las comisiones de: para la Igualdad de Género; Salud Pública; Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura; Seguridad Pública y Comunicaciones; Desarrollo Económico y Social, y Asuntos Municipales. Al no registrarse intervenciones se recabó votación por cédula a través del sistema electrónico, en los términos del artículo setenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, resultando aprobada por unanimidad, con treinta y tres votos. En consecuencia, la presidencia declaró modificada la integración de las comisiones de: para la Igualdad de Género; Salud Pública; Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura; Seguridad Pública y Comunicaciones; Desarrollo Económico y Social, y Asuntos Municipales, conforme a la propuesta aprobada. - - - - - Durante el desahogo del punto ocho del orden del día, la presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la Universidad Autónoma de Durango, invitados por el Congreso del Estado. - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del nueve al trece del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación uno a uno. Puesta a consideración la propuesta, ésta resultó aprobada sin discusión, en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, con treinta y dos votos; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la empresa de participación mayoritaria del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato, denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», por los ejercicios fiscales de los años dos mil quince y dos mil dieciséis. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y tres votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Director General de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - - - - Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, referente al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Toda vez que no se registraron intervenciones, se recabó votación nominal

a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San José Iturbide, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.- - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cinco votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San Felipe, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.- - - - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cinco votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Doctor Mora, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.- - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito

por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, referente al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Villagrán, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cinco votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Villagrán, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.- - - - -

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, hizo uso de la tribuna la diputada Mónica Georgina Mendoza Cárdenas, con el tema «tabaco y cardiopatía».- - - - -

La presidencia dio la bienvenida al diputado Ignacio García Dworak y a las diputadas Rocío López Gorosave, Mónica Hernández Álvarez y María Trinidad Vaca Chacón, del Congreso del estado de Baja California, invitados por este Congreso.- - - - -

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados; y que se registró la inasistencia del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, justificada en su momento por la presidencia.- - - - -

La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia a la sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las doce horas con veinte minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.- - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como el escrito mediante el cual se solicitó la

justificación de la inasistencia del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Damos fe. Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Presidente. **Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Secretario . Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputado Secretario. Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta. »**

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 36 votos a favor

-El C. Presidente: Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

[3] DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

[3] Durante la lectura de la correspondencia, el presidente de la mesa directiva se dirige a los presentes solicitando orden y respeto al recinto; y los invita a ocupar sus lugares para continuar.

-La Secretaría: El Director General del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato envía respuesta a la solicitud de información formulada por la Comisión de Turismo, en relación al tema de la inseguridad, por el robo en motocicletas en el municipio de Celaya, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite la constancia de atención a recomendaciones, derivadas de los informes de resultados relativos a las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo: 1. E018 Cobertura en Educación Básica; 2. E009 Atención Integral para Adultos Mayores; 3. Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas); y 4. Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar, por el periodo comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015.

-El C. Presidente: Enterados y se integra la información a sus expedientes que obran en los archivos de este Congreso del Estado.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado y la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, envían derivada de la consulta de la iniciativa de reforma al artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración remite información respecto a los movimientos presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley del Presupuesto General de

Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2018.

-El C. Presidente: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

-La Secretaría: La Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado remite opinión derivada de la consulta de la iniciativa de adición al Código Civil para el Estado de Guanajuato, en materia de divorcio administrativo.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Comonfort, Gto., comunica el trámite que se otorgó al acuerdo, por el cual el Congreso del Estado, formuló un respetuoso exhorto a los 46 ayuntamientos de la Entidad, al Poder Ejecutivo del Estado y organismos autónomos, para que en el ámbito de su competencia, procuren la suficiencia presupuestaria para sus órganos internos de control con la finalidad de realizar adecuadamente sus funciones.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Comonfort y la Secretaria del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 2, párrafo noveno; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Título Quinto; 80; 88, fracción III; y se adiciona al artículo 2, un párrafo noveno, recorriendo en su orden el párrafo noveno como párrafo décimo y el décimo como décimo primero, y un párrafo segundo al artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato, en materia de «tribunales laborales».

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en fecha 26 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, segunda parte, el Decreto número 301, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales».

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora y los secretarios de los ayuntamientos de León, San José Iturbide y Tierra Blanca, así como el encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión y el Secretario Provisional del Ayuntamiento de Cortazar, comunican el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona la fracción VIII al artículo 28 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de San Felipe, el Secretario del Ayuntamiento de Pénjamo y el encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, comunican el acuerdo tomado respecto a la consulta de la iniciativa de Ley para Prevenir el Desperdicio, Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Pénjamo y San José Iturbide y el encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, comunican el acuerdo dictado a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción X al artículo 5 de la

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

El encargado del despacho de la Secretaría de Ayuntamiento de San Diego de la Unión y el Secretario del Ayuntamiento de Pénjamo, informan el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: El Delegado de la comunidad de «Jáuregui» del municipio de Celaya, Gto., solicita apoyo para que se le otorgue un permiso para un servicio de autobús.

-El C. Presidente: Enterados y se remite a la Unidad de Gestión Social y Atención Ciudadana, para su atención.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Comonfort, Gto., comunica el acuerdo dictado al exhorto aprobado por este Congreso y dirigido al Gobierno del Estado de Guanajuato, así como a los organismos autónomos y a los 46 ayuntamientos de la Entidad, para que durante el desarrollo de las campañas y hasta la conclusión del proceso electoral cumplan con la obligación de suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, exceptuando de lo anterior las campañas de información relativas a servicios de salud, educación, y las necesarias para la protección civil sólo en casos de emergencia, en las que por ningún motivo podrá usarse la imagen del Gobernador, Secretarios de Estado, titulares de las Secretarías y Organismos Autónomos, integrantes del Ayuntamiento o de cualquier otra autoridad administrativa que influya en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de no incurrir en conductas que pudiesen implicar actos y/o propaganda ilegales de campaña, se

requiere de su coadyuvancia a efecto de generar condiciones para un proceso electoral ajustado a la regularidad democrática en el año 2018 y garantizar a los guanajuatenses una equidad electoral durante este proceso.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., comunican el acuerdo recaído al decreto número 293, expedido por esta Legislatura, mediante el cual se emiten los «Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato».

La Presidenta Municipal Provisional de Jerécuaro, Gto., comunica que la Síndico Municipal Propietaria se negó a asumir dicho cargo, por lo cual ella continuará en funciones, a efecto de dar gobernabilidad al Municipio.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: La encargada de la Secretaría del Ayuntamiento de Victoria, los secretarios de los ayuntamientos de Celaya y Salamanca, así como el Presidente Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 12, párrafo tercero; 66, párrafo décimo; 82, párrafo cuarto; 117, fracción VII, párrafo quinto; y 144 y se adicionan al artículo 7, los párrafos segundo y cuarto, recorriendo en su orden el párrafo segundo como párrafo tercero, el párrafo tercero como párrafo quinto, y los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero pasan a ser párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Comonfort, Gto., comunica el trámite que se otorgó al informe de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la Auditoría de desempeño practicada a dicha administración municipal, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El Tesorero Municipal de Coroneo, Gto., remite la segunda modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018.

Presentación de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017 de la Casa de la Cultura de Santa Cruz de Juventino Rosas y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Valle de Santiago.

La Síndico Municipal de Moroleón, Gto., informa el cumplimiento de las observaciones contenidas en el informe de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los fondos del Ramo 33 y de obra pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Gto., remite la primera modificación al presupuesto de ingresos y de egresos para el ejercicio fiscal 2018.

Presentación de la cuenta pública de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán, Gto., correspondiente al primer trimestre de 2018.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

III. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Campeche comunica la clausura del

segundo periodo de receso, la integración de la mesa directiva y la apertura del tercer periodo ordinario de sesiones, del tercer año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala comunica la elección de la Comisión Permanente, que fungirá durante el primer periodo de receso, comprendido del 30 de abril al 29 de agosto del presente, correspondiente al segundo año de ejercicio legal.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas comunica la elección de la mesa directiva que presidirá durante el cuarto mes, del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

-El C. Presidente: Enterados.

IV. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El ciudadano José Castañeda Arredondo solicita el desafuero de la diputada Rosa Irene López López.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 20, tercera parte, de fecha 3 de febrero de 2017, se publicó el Decreto número 173, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en virtud de lo cual se eliminó la figura del «fuero» a servidores públicos, por lo cual su petición resulta improcedente.

-La Secretaría: La Directora General del Banco de Alimentos de Guanajuato, A.C., y el Director General de Alimento para los más necesitados de León, A.C., envían comentarios en respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley para Prevenir el Desperdicio, Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El Presidente Nacional de la Confederación Patronal de la República Mexicana insta a este Congreso del Estado, se pronuncie a favor del «Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014», por virtud del cual se elimina el pase automático del Procurador a Fiscal General.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remitió la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en el municipio de León, Gto., a efecto de que se destine a la conformación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO, LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., A EFECTO DE QUE SE DESTINE A LA CONFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, DE ESPARCIMIENTO Y NEGOCIOS Y DETONAR UN POLO DE DESARROLLO PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES.

-La Secretaría: (Leyendo)

«DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la iniciativa de decreto a fin de desafectar del dominio público, un bien inmueble de propiedad estatal y se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a realizar los actos jurídicos necesarios para enajenarlo y destinarlo a la infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones en estas áreas.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada iniciativa, la cual se anexa al presente, en los términos señaladas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 6 de junio de 2018. **El Secretario de Gobierno. Lic. Gustavo Rodríguez Junquera.**

«

»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracciones XVI y XVII, y 77, fracción XVII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los

artículos 7, fracciones II y IV, 48, 49 fracción III, 55 y 56 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la presente Iniciativa de Decreto, a fin de desafectar del dominio público un inmueble de propiedad estatal y se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a realizar los actos jurídicos necesarios para enajenarlo y destinarlo a infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones en estas áreas, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2040, busca dirigir el avance de la entidad a la construcción de una economía sólida, diversificada y con desarrollo regional equilibrado, con el propósito de contribuir a alcanzar el pleno desarrollo en Guanajuato. Para lograrlo, se deberán consolidar diversos elementos clave como: el impulso a los motores económicos actuales basados en la producción primaria para lograr el incremento de la productividad; gestionar nuevos modelos económicos basados en un desarrollo de la economía del conocimiento; el aprovechamiento de encadenamientos potenciales de valor agregado hacia el consumidor y el desarrollo eficiente de la proveeduría; promover el emprendimiento y el desarrollo empresarial de nuevas empresas y de jóvenes; la promoción de la integración comercial y económica, mediante el aprovechamiento de los acuerdos y tratados comerciales, y finalmente consolidar el progresivo mejoramiento de la infraestructura industrial y logística de la entidad.

La generación de infraestructura no es un fin en sí mismo, sino un medio para propiciar desarrollo y crecimiento económico y con ello elevar el nivel de bienestar de las sociedades del mundo; sin embargo, la infraestructura demanda

grandes cantidades de recursos y en ocasiones el impacto sobre los niveles de crecimiento y desarrollo es de mediano y largo plazo.

Es así que, con el propósito de fomentar la creación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y constituir un polo de desarrollo para la atracción de inversiones en estas áreas, que potencie la inversión privada en su consecución y a la par detone el crecimiento económico, el Gobierno del Estado cuenta con un inmueble ubicado en el municipio de León, Gto., el cual se busca enajenar a efecto de que a partir de inversión privada se posibilite la construcción de infraestructura que permita generar un inmueble para actividades deportivas de esparcimiento y negocios, permitiendo que el sector privado realice proyectos que permitan la inversión de capitales en el Estado, fomentando la creación de fuentes de empleo y el desarrollo regional en vocaciones específicas para la zona de ubicación del proyecto que genere la infraestructura⁴.

Para entender la relación que existe entre la inversión en infraestructura y crecimiento económico⁵, conviene distinguir los impactos económicos que se originan en

⁴ El sector de la construcción está compuesto por 3 subsectores: edificación, construcción de obras de ingeniería civil y trabajos especializados. A su vez, está compuesto por 45 clases de actividad económica. Diagnóstico del Sector de la Construcción y Propuestas para el Impulso de la Infraestructura en México. Centro de Estudios Económicos de la Industria de la Construcción (CEESCO). CMIC Coordinación Nacional de Estudios Económicos, Delegación Nuevo León Centro de Investigaciones Económicas de la Facultad de Economía, UANL; consultable en: http://www.cmic.org.mx/cmic/ceesco/2016/Documento_extenso_vfinal_191215.pdf

⁵ La inversión en infraestructura es uno de los temas en los que el papel del Estado sigue siendo muy importante, por ejemplo, en México, la mayor parte de las inversiones en infraestructura han sido financiadas con fondos públicos, sin embargo, los gobiernos están cada vez más presionados a mantener una disciplina fiscal, lo que ha provocado que cada vez sea más difícil destinar fondos públicos a la inversión en infraestructura. El problema de cómo financiar la infraestructura ha prevalecido a lo largo de la historia. Hoy en día sabemos que, desde siempre, el principal problema que han tenido los responsables de la infraestructura, en lo que a su provisión se refiere, ha sido el de su financiamiento y la forma de allegarse nuevos recursos económicos. A nivel mundial, a partir de la segunda mitad del siglo próximo pasado, y como consecuencia de los problemas presupuestarios y a las fuertes inversiones que se requerían para llevar a cabo los planes de infraestructura, las administraciones públicas tuvieron que recurrir al sector privado para que financiara y gestionara algunas obras públicas. Op. Cit. Diagnóstico del Sector de la Construcción y Propuestas para el Impulso de la Infraestructura en México.

la etapa de construcción de los que van surgiendo durante la fase de uso de la infraestructura, los primeros están asociados al corto plazo y tienen un carácter eminentemente temporal, los segundos hacen referencia al largo plazo y son permanentes; de ahí que con la presente Iniciativa, se busca que una vez concluida la edificación se contará con un inmueble para actividades deportivas, de esparcimiento y de negocios de primer nivel y un polo de desarrollo para la atracción de inversiones en estas áreas, promoviendo con ello la atracción de turismo, entre otros aspectos.

Tener infraestructura suficiente y de calidad es factor indispensable para el crecimiento económico, así como un elemento fundamental para ser más atractivos, tanto en el ámbito económico como turístico al generar un espacio para las actividades deportivas, como para espectáculos. Destacando que este Congreso del Estado con la reciente aprobación del Decreto Legislativo número 307⁶ — publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 107, Segunda Parte, del 29 de mayo de 2018—, incorporó el concepto de Turismo Deportivo, por lo que, el recinto que se busca edificar, permitirá la atracción de espectáculos no solo deportivos, sino también de otro tipo de eventos de esparcimiento con lo que se podrá incrementar la oferta turística para atraer visitantes.

En congruencia con los propósitos descritos, el Programa de Gobierno 2012-2018 contempla como una estrategia transversal el «Impulso al Empleo y la Prosperidad», la que concatenada al hecho de que el desarrollo no es algo que se pueda pensar abstractamente, sino que su planificación está ligada de manera directa al espacio del territorio.

En consecuencia, el diseño de espacios públicos, como parques, áreas verdes, e infraestructura deportiva y de

servicios —dado que un espacio público bien diseñado no solo contribuye para mejorar el aspecto en general, sino que además revitaliza las actividades económicas y mejora la funcionalidad de una ciudad—, es una necesidad, particularmente en ciudades con densidades altas que demandan espacios públicos, infraestructura y servicios de transporte público adecuados, los que motivarían a pasear y desplazarse en estos, promoviendo la interacción social, detonando a la par que estas zonas sean más compactas, animadas y atractivas; generando inversión a su alrededor.

Con la presente Iniciativa se busca desafectar del dominio público y autorizar la enajenación, para lograr la generación de infraestructura deportiva y de esparcimiento en beneficio de la sociedad guanajuatense.

El inmueble se ubica en el municipio de León, Gto., el cual a su vez se ubica en la Región III Centro, de acuerdo a la regionalización⁷ en que se divide la entidad, destacando que el Plan Estatal de Desarrollo 2040, en su Dimensión Económica, contempla como objetivo III.2.1, para la citada región, el «Mantener el crecimiento económico sostenido y diversificado que ha tenido la región», y dentro de la Estrategia III.2.1.2, la de «Atracción de inversiones», con lo que el mencionado proyecto busca concitar la inversión privada en congruencia con el instrumento de planeación macro.

La propiedad del bien inmueble de referencia se acredita mediante la escritura pública 47,773, del 28 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Humberto Carpio Mendoza, titular de la Notaría Pública número 95 del Partido Judicial de León, Gto.

Por lo anterior y en razón de que la solicitud realizada se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los diferentes instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado,

⁶ Por el que se reforman y adiciona la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

⁷ De acuerdo al Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la entidad se encuentra dividida en cuatro regiones y diez subregiones.

estima pertinente para la consecución de los objetivos aludidos, de conformidad con la normatividad aplicable a la disposición de la hacienda pública estatal, para lo cual se requiere la previa desafectación del bien inmueble citado con antelación, la cual cuenta con una superficie de 124,463.08 m² ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y tres punto cero ocho metros cuadrados, para que éste ingrese al dominio privado del Estado y se autorice la enajenación por esa Soberanía.

Por otra parte, en atención a la envergadura del proyecto a desarrollar y a la dimensión del inmueble, donde se ejecutará la infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios, es menester otorgar las facilidades e incentivos que permitan la materialización de la inversión privada que se busca generar; de ahí que se requiera además instrumentar las acciones necesarias para ofertar la instalación de este tipo de proyectos.

La Ley de Patrimonio Inmobiliario del Estado, en su artículo 55 dispone que: «Ninguna venta de bienes inmuebles del dominio privado del Estado podrá realizarse sin que se entregue en el momento de la operación la totalidad del precio fijado», condición que nos coloca en desventaja para detonar este tipo de infraestructura, dado su monto de inversión.

Al respecto, el artículo 56 de la citada Ley del Patrimonio Inmobiliario faculta al Congreso del Estado para, si a su juicio concurren circunstancias especiales que así lo ameriten, variar o suprimir los requisitos exigidos para la venta, precisando la supresión o variación correspondiente, al otorgar la autorización para la enajenación, por lo que atentos a las circunstancias particulares y al objeto al que se deberá destinar el inmueble materia de la enajenación, como lo es la construcción de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios, y atendiendo al beneficio social y económico que ello traerá consigo, se solicita se autorice para que puedan pactarse las condiciones de pago en parcialidades.

Bajo tal contexto legal y con fundamento en lo previsto en el segundo de los artículos citados, y en razón a que en el caso concurren circunstancias especiales, se solicita variar las condiciones de compraventa del inmueble objeto de la Iniciativa, a efecto de que pueda pactarse las condiciones de pago de manera total o en parcialidades.

Finalmente, a fin de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación –ex ante– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a: i) impacto jurídico: se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda enajenar el bien inmueble materia de la presente iniciativa; ii) impacto administrativo: no existe; iii) impacto presupuestario: la presente iniciativa no implica un incremento del gasto presupuestal, ya que los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, son con los que se realizaría la enajenación cuya autorización se solicita; y iv) impacto social: con los beneficios obtenidos del acto de dominio del inmueble materia de esta iniciativa, se busca la atracción de capital privado para la planificación, construcción y operación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones en estas áreas en el municipio de León, Gto., lo que traerá beneficios en materia deportiva, de desarrollo urbano, atracción de inversiones y consolidación de un nuevo polo de desarrollo, ello en beneficio de la población guanajuatense, al ser congruente con el Objetivo 3.2.1 del Plan Estatal de Desarrollo 2040, el cual prevé el «Lograr una administración sustentable del territorio, que impulse el desarrollo de comunidades y ciudades humanas y sustentables», particularmente con la Estrategia 3.2.1.2 relativa a: «Gestión de los asentamientos humanos y centros de población y ordenamiento del territorio bajo los principios de inclusión, equidad y sostenibilidad, considerando las

necesidades, condiciones e intereses específicos de mujeres y hombres».

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO

Desafectación del predio

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público el inmueble propiedad de Gobierno del Estado, ubicado en Bulevar Francisco Villa en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina», del municipio de León, Guanajuato, el cual conforme a escritura pública tiene una superficie de 124,463.08 m² ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y tres punto cero ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 383.39 m trescientos ochenta y tres punto treinta y nueve metros con resto del predio; al suroeste, en 236.61 m doscientos treinta y seis punto sesenta y un metros con arroyo (Avenida Rodolfo Padilla), 138.79 m ciento treinta y ocho punto setenta y nueve metros y 20.48 m veinte punto cuarenta y ocho metros con propiedad privada; al sureste, en 362.30 m trescientos sesenta y dos punto treinta metros con resto del predio; y al noroeste, 220 m doscientos veinte metros con Boulevard Francisco Villa.

Autorización para la enajenación

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a realizar los actos necesarios para enajenar el bien inmueble descrito en el artículo anterior, a efecto de que se destine a la conformación de infraestructura deportiva, de esparcimiento y negocios y detonar un polo de desarrollo para la atracción de inversiones en estas áreas, pudiendo pactar las condiciones de pago de manera total o en parcialidades.

Baja del padrón

Artículo Tercero. Una vez realizada la enajenación del inmueble, procédase a dar de baja del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

Información al Congreso del Estado

Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza mediante el presente Decreto, una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 6 DE JUNIO DE 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ. »

-El C. Presidente: Gracias secretario. Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracciones IV y V de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se solicita a la diputada Ma. Loreto Jacobo Hernández, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia del informe de actividades anual del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DEL INFORME DE ACTIVIDADES ANUAL DEL TITULAR DEL ORGANISMO ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.



C. Dip. Ma. Loreto Jacobo Hernández: Buenos días. Con el permiso del presidente. Compañeras y compañeros diputados. Público que amablemente nos acompaña hoy con su presencia; personas que nos ven a través de los medios digitales del Congreso. Agradezco, de igual manera, a los medios de comunicación, quienes nos ayudan a difundir la información que aquí se vierte. Muchísimas gracias.

(Leyendo) **»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Las que suscribimos, las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente *iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia del informe de actividades anual del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, el legislador no sólo *debe respetar los derechos humanos reconocidos* en la Constitución, sino también los previstos en aquellos tratados internacionales ratificados por México.

Por ello, resulta necesario plantear nuevos modelos que permitan llevar a cabo la protección de los derechos humanos. Pero, sobre todo, *una nueva forma de ver, aprender y llevar a la práctica diaria las principales garantías que tiene toda persona, teniendo su base en la dignidad humana.*

Resulta de gran *importancia y trascendencia el funcionamiento de las instituciones* que garantizan que los derechos fundamentales sean respetados por todos.

Actualmente, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato está dotada de *plena autonomía* para proteger, defender, promover el estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una cultura de respeto a los mismos.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado *no es una delegación, ni depende de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, aunque sus objetivos y procedimientos de trabajo son similares, su ámbito de competencia es distinto.

La Procuraduría atiende quejas y denuncias en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que violen los derechos humanos.

Bajo los principios democráticos por los cuales se rigen nuestras instituciones, y **bajo la lupa de la transparencia y rendición de cuentas**, la Procuraduría de los Derechos Humanos, envía anualmente su informe de actividades al Congreso, para que pueda ser revisado.

Sin embargo, la construcción de este modelo de rendición de cuentas, **ha quedado rebasado**, ya que no permite profundizar con mayor detenimiento cada una de las actividades desarrolladas por la Procuraduría anualmente, ni mucho menos un contacto directo con el titular de esta institución.

Por ello, resulta **necesario e impostergable diseñar un nuevo modelo** que permita con toda claridad y certidumbre a los legisladores del Congreso del Estado analizar dicho informe de actividades.

En consecuencia, la presente iniciativa **reforma el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato**, para modificar la palabra «enviará», por la de “presentará”, ya que la finalidad de la iniciativa es fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia, para que el titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos presente físicamente su informe de actividades al Congreso del Estado, sujetándose en todo momento al balance y explicación de su actuar.

Posteriormente, en dicho párrafo, se contempla la **comparecencia del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos ante el Congreso del Estado**, a efecto de ampliar la información contenida en el informe o bien, para dar cuenta sobre el estado de cumplimiento de las

recomendaciones y de las demás acciones que realice la Procuraduría.

Este esquema de comparecencia del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, **es similar al que contempla la Constitución Federal** para el titular de la Comisión Nacional, es decir, es un esquema republicano.

Asimismo, se contempla la adición de un párrafo a este artículo 4º para dar la **posibilidad de que los grupos y representaciones parlamentarias** que integren el Congreso del Estado, durante el análisis del informe, fijen su postura ante dicho informe.

Este aspecto es **fundamental y necesario**. Lamentablemente en el estudio de los informes de actividades pasados de la Procuraduría de los Derechos Humanos, han quedado bastantes dudas sobre temas prioritarios para el Estado, ya que el formato de análisis no permite una interacción suficiente entre el titular de la Procuraduría con las diputadas ni los diputados pues el tiempo es muy escaso para que se respondan de manera clara, suficiente y sencilla las preguntas o dudas que surgen.

Tal es el caso del **informe de actividades del año 2017**, donde quedaron sin contestar o aclarar cuestionamientos tales como:

- El estatus de los expedientes de las personas desaparecidas;
- Las escasas recomendaciones que se hicieron a la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- Las unidades administrativas que duplican actividades como la coordinación de educación y el centro estatal;
- Las dudas sobre los criterios y/o indicadores para llevar a cabo la

clasificación de las recomendaciones de cumplidas o no cumplidas;

- No se incluyeron los acuerdos de las conclusiones;
- No hubo claridad respecto al seguimiento de las recomendaciones;
- Faltó un protocolo para protección de datos personales;
- Hubo confusión en las recomendaciones emitidas a la Secretaría de Educación del Estado para iniciar procedimientos laborales y no administrativos;

Estas son algunas de muchas dudas que quedaron en el tintero.

La comparecencia del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos ante el Congreso del Estado, es importante y trascendental para ***transparentar en todo momento su labor de protección de las garantías fundamentales.***

Asimismo, se contempla la ***adición de una fracción al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato***, para que, dentro de sus atribuciones, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, este en posibilidad de establecer los términos en que se llevará a cabo la comparecencia y el análisis del informe anual del titular del organismo estatal en comento.

Ajustando en todo momento la ***planificación y metodología***, a la que deberán sujetarse las diputadas y los diputados para el análisis del informe de actividades del Procurador de los Derechos Humanos. Es decir, fijará las bases claras y precisas para que se desarrolle un análisis profesional y objetivo de todas las fuerzas políticas constituidas en el Congreso del Estado.

Bajo este esquema, se contemplan ***reformas a la fracción XII del artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos***

Humanos en el Estado de Guanajuato, para sustituir la palabra “enviar”, por la de “presentar”, por las razones ya previamente expuestas. Asimismo, ***se reforma el artículo 64-B, 64-C y el 64-D*** del mismo ordenamiento, para precisar que la comparecencia del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos ante el Congreso del Estado será en el mes de mayo, es decir, un mes después de presentado el informe, con la finalidad de que las diputadas y los diputados cuenten con el tiempo suficiente para llevar a cabo un análisis con mayor profundidad.

En consecuencia, el nuevo esquema para presentar el informe del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y la manera en la que analizará dicho informe ***traerá una respuesta positiva, con mayor transparencia y certidumbre en la protección de los derechos humanos en el Estado.***

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

a) Impacto Jurídico.

Se reforma el artículo 4, párrafo octavo; y se adicionan los párrafos noveno y décimo, recorriéndose el vigente párrafo noveno al décimo primero del artículo 4; todos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

Se adiciona la fracción XXVIII, recorriéndose la vigente fracción XXVIII a la fracción XXIX del artículo 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y

Se reforma el artículo 16, fracción XIII; 64-B; 64-C; y 64-D; todos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

b) Impacto Administrativo.

Permitirá transparentar y darle mayor fuerza y claridad al informe de actividades que presenta el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos ante el Congreso del Estado;

c) Impacto Presupuestario.

La presente iniciativa no implica gastos de reestructura ni organización administrativa; e

d) Impacto Social.

Las personas del estado tendrán mayor confianza en sus instituciones, así como tener acciones afirmativas en pro de la cultura de la rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma* el artículo 4, párrafo octavo; y *se adicionan* los párrafos noveno y décimo, recorriéndose el vigente párrafo noveno al décimo primero del artículo 4; todos de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, para quedar en los siguientes términos:

»**Artículo 4.** La ley establecerá sistemas...

La ley determinará la...

Este organismo no será...

El organismo estatal de...

Cuando las recomendaciones emitidas...

La elección del titular del...

El titular del organismo estatal...

El titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos *presentará* anualmente al Congreso

del Estado un informe de actividades. *Al efecto comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la Ley de la materia.*

Los grupos y representaciones parlamentarias que integren el Congreso del Estado, durante el análisis del informe, fijarán su postura en los términos de la legislación correspondiente.

Dicho informe de actividades se hará de conocimiento del Gobernador del Estado, así como del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los ayuntamientos y de los organismos que esta Constitución otorga autonomía, en términos de lo que al efecto disponga la Ley de la materia.

El titular del organismo estatal...»

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se adiciona* la fracción XXVIII, recorriéndose la vigente fracción XXVIII a la fracción XXIX del artículo 72, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, para quedar en los siguientes términos:

»**Artículo 72.** La Junta de Gobierno y Coordinación Política...

I. a XXVII. ...

XXVIII. *Establecer los términos en que se llevará a cabo la comparecencia y el análisis del informe anual del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos;*

XXIX. Las demás que le señale la presente Ley, le encomiende el Pleno o la Diputación Permanente, y

aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO. *Se reforma* el artículo 16, fracción XIII; 64-B; 64-C; y 64-D; todos de la *Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato*, para quedar en los siguientes términos:

»**Artículo 16.** El Procurador tendrá...

I. a XII. ...

XIII. *Presentar* por escrito al Congreso del Estado, el segundo jueves del mes de abril, el Informe anual de actividades de la Procuraduría;

XIV. a XVI...

Artículo 64-B. El informe que el Procurador *presente* al Congreso del Estado, se hará de conocimiento del Gobernador del Estado, así como del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los ayuntamientos y de los organismos autónomos.

Artículo 64-C. El informe una vez que se haya *presentado* al Congreso del Estado será público, y será difundido para conocimiento de la sociedad, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. La difusión estará a cargo de la propia Procuraduría.

Artículo 64-D. El Procurador comparecerá *en el mes de mayo* ante el Congreso del Estado, a efecto de ampliar la información contenida en el informe o bien, para dar cuenta sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones y de las demás acciones que realice la Procuraduría.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato contará con 60 días hábiles para modificar los reglamentos correspondientes.

Guanajuato, Gto., 7 de junio de 2018. Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Ma. Loreto Jacobo Hernández. Dip. Susana Gómez Revilla Rosas. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. »

Señor presidente, compañeros diputados, muchas gracias por su atención. Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna la parte de la iniciativa que corresponde a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica; y lo relativo a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Susana Gómez Revilla Rosas, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo formulado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para

llevar a cabo acciones específicas que promuevan la protección y conservación de las áreas naturales protegidas en el Estado, de la devastación, depredación y explotación de sus recursos naturales. Asimismo, a fin de exhortar respetuosamente a los 46 ayuntamientos para que lleven a cabo acciones estratégicas que generen un aumento en la verificación vehicular, y lograr disminuir las altas concentraciones de gases y partículas contaminantes a la atmósfera.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA LLEVAR A CABO ACCIONES ESPECÍFICAS QUE PROMUEVAN LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN EL ESTADO, DE LA DEVASTACIÓN, DEPREDAIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SUS RECURSOS NATURALES. ASIMISMO, A FIN DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS 46 AYUNTAMIENTOS PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES ESTRATÉGICAS QUE GENEREN UN AUMENTO EN LA VERIFICACIÓN VEHICULAR, Y LOGRAR DISMINUIR LAS ALTAS CONCENTRACIONES DE GASES Y PARTÍCULAS CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA.



C. Dip. Susana Gómez Revilla Rosas:
Buenas tardes. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Público que amablemente nos honra hoy con su presencia; y a las personas que nos ven a través de los medios digitales

del Congreso. Agradezco, de igual manera, a los medios de comunicación, quienes nos ayudan a difundir la información que aquí se vierte. Muchas gracias.

»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, para que el Pleno acuerde exhortar respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para llevar a cabo acciones específicas que promuevan la protección y conservación de las áreas naturales protegidas en el estado; de la devastación, depredación y explotación de sus recursos naturales. Asimismo, exhortar respetuosamente a los 46 ayuntamientos para que lleven a cabo acciones estratégicas que generen un aumento en la verificación vehicular, y lograr disminuir las altas concentraciones de gases y partículas contaminantes a la atmósfera. Dichos exhortos tienen como finalidad detener el daño ambiental ocasionado, y diseñar los mecanismos y herramientas para prevenir un daño mayor a nuestro medio ambiente de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

No nos damos cuenta que el desarrollo de nuestra vida depende, en todo momento, de los diferentes componentes naturales que nos proporciona el medio ambiente.

Y hoy más que nunca dependemos completamente de un sistema de servicios ambientales para desarrollar nuestras

actividades. Es decir, el medio ambiente ofrece todos nuestros recursos naturales para alimentarnos, movernos, construir ecosistemas sustentables, generar fuentes de energía, entre otros beneficios que nos permiten existir.

La cultura del cuidado, conservación de nuestro medio ambiente, debe ser una forma de vida, una manera en que todos los días se contribuya al mejoramiento sustentable de nuestros entornos.

Sin embargo, no valoramos lo que tenemos y nos tienen que recordar cada año la importancia de cuidar y proteger el medio ambiente, a través de la conmemoración del «Día Mundial del Medio Ambiente», que celebramos este martes 5 de junio.

Lamentablemente no hay mucho que celebrar. Entre los muchos daños ambientales que padecemos en el estado, tenemos dos que resultan de gran impacto negativo para nuestro medio ambiente; me refiero en primer término a la devastación, depredación y explotación de nuestras áreas naturales protegidas.

La destrucción gradual de las áreas naturales protegidas ocasiona severos daños ambientales por las constantes extracciones de recursos naturales, la invasión de espacios físicos, así como la caza de diferentes especies.

Además, hay que agregar dos factores, las sequías y los incendios, donde no se han llevado a cabo labores oportunas para retirar la vegetación muerta, abrir brechas y preparar a la población para evitar incendios.

Esto es el resultado de la falta de un plan integral de vigilancia e inspección, de no contar con suficiente personal para cumplir plenamente con los recorridos de supervisión en estas áreas naturales.

Actualmente contamos con 23 áreas naturales protegidas, que ocupan el 20%

del territorio estatal, de las cuales, 20 ya cuenta con su programa de manejo para preservar y restaurar el equilibrio ecológico en los ecosistemas y asegurar su aprovechamiento racional de los elementos naturales.

Sin embargo, esto no es suficiente, se requiere una participación más activa del titular del Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Ecología del Estado, así como la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial desde el ámbito de sus respectivas competencias, para que lleven acciones concretas para parar de una vez por todas el daño ocasionado a las áreas naturales protegidas pero desde aspectos concretos, conectividad de paisajes, conservación del territorio y servicios ambientales, protección de especies, impulsar espacios sustentables, orientación al turismo sustentable, promover una ciudadanía ambiental, hacer frente al cambio climático, construir un plan de acción y una planeación integral en estas áreas naturales.

En segundo término, tenemos altas concentraciones de gases y partículas contaminantes a la atmósfera por la falta de acciones estratégicas para aumentar la verificación vehicular.

Actualmente, la contaminación del aire es considerada la amenaza ambiental más grande que enfrenta la humanidad, sus impactos a la salud van desde muerte prematura, infarto cerebral, enfermedades cardíacas, cáncer de pulmón y enfermedades respiratorias agudas o crónicas; asma, enfermedad pulmonar obstructiva hasta efectos menos graves, pero más comunes como malestares respiratorios, dolor de cabeza, mareo, irritación e inflamación de ojos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la contaminación atmosférica ha originado costos ambientales anuales de alrededor de 577 mil 698 millones de pesos, equivalente al 3.2% del Producto Interno Bruto. Dinero que podría invertirse en los servicios educativos, generación de empleos

o programas sociales encaminados a reducir la desigualdad social en nuestro país.

El Estado de Guanajuato, cuenta con un parque vehicular de 1,747,402 vehículos. De este 100% se registran aproximadamente 530 mil verificaciones de forma semestral, lo que representa alrededor de un 30% de cumplimiento a nivel estado.

La falta de verificación vehicular, resulta un riesgo latente para la salud de los guanajuatenses. Se requiere un mayor compromiso de los 46 ayuntamientos del estado, para que lleven a cabo acciones estratégicas para aumentar la verificación vehicular.

Resulta interesante señalar que los municipios del corredor industrial, donde se concentra el mayor número de vehículos, presentan rezagos significativos al 30 de abril del presente año; León cuenta con un 18% de verificación vehicular; Silao, con un 17%; Irapuato, con un 32% y Celaya, con un 29%.

Existen municipios que han presentado avances significativos en la verificación vehicular, tal es el caso de Comonfort, con un 40%; Cortazar, con un 49% y Villagrán con un 58%.

Sin embargo, se requieren acciones estratégicas para lograr un aumento en la verificación vehicular en el Estado de Guanajuato. No podemos quedarnos con estos porcentajes tan bajos, va que tenemos una gran deficiencia en la calidad del aire. Aún queda mucho por hacer, necesitamos una participación más activa de los 46 ayuntamientos y de la ciudadanía para lograr disminuir considerablemente la contaminación atmosférica.

Por ello, resulta necesario hacer un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo y a los 46 ayuntamientos para que en el ámbito de sus respectivas competencias, detengan el daño ambiental ocasionado, y puedan diseñar los

mecanismos y herramientas para prevenir un daño mayor a nuestro medio ambiente.

De esta manera, podremos celebrar el «Día Mundial del Medio Ambiente» con acciones concretas que motiven a las personas para que se conviertan en agentes activos del desarrollo sustentable y equitativo promoviendo un papel fundamental en el cambio de actitud hacia los temas ambientales y fomentar la cooperación para que el medio ambiente sea sostenible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para llevar a cabo acciones específicas que promuevan la protección y conservación de las áreas naturales protegidas en el estado de la devastación, depredación y explotación de sus recursos naturales. Asimismo, exhortar respetuosamente a los 46 ayuntamientos para que lleven a cabo acciones estratégicas que generen un aumento en la verificación vehicular y lograr disminuir las altas concentraciones de gases y partículas contaminantes a la atmósfera. Dichos exhortos tienen como finalidad detener el daño ambiental ocasionado, y diseñar los mecanismos y herramientas para prevenir un daño mayor a nuestro medio ambiente.

Guanajuato, Gto., 7 de junio de 2018. Las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Beatriz Manrique Guevara. Ma. Loreto Jacobo Hernández. Susana Gómez Revilla Rosas. Juan Antonio Méndez Rodríguez. »

Señor presidente, compañeros y compañeras diputadas, muchas gracias por su atención.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión del Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 115, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, Fomento Agropecuario y Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del VII al XV del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación uno a uno.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la presente propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPENDIDO POR LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción

XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás

asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado

el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que

establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de agosto del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 30 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Victoria, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 17 de abril de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 29 de mayo de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y

documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 14 de julio de 2017, el informe de resultados se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado y el 1 de agosto de 2017, personalmente al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Victoria, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 16 de agosto de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso

de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Victoria, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Sustancia Económica.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse

notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los numerales 2, referente a registros contables sin soporte documental; y 4, relativo a sueldos base.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga

acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de valoración de respuestas se efectuaron reintegros al patrimonio del ente fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Victoria, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Victoria, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 4, correspondiente a sueldos base, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y

forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a apoyo; 2, referente a registros contables sin soporte documental; 3, referido a donativos a instituciones sin fines de lucro; y 4, correspondiente a sueldos base.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 3, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De la observación contenida en el numeral 4, correspondiente a sueldos base,

se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Victoria, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, así como al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Victoria, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la

Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para

su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión, el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al

Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del

sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio,

con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de agosto del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 24 de agosto de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables

emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 1 de diciembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 2 de febrero de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 11 y 12 de julio de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 2 de agosto de 2017, el presidente y la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 14 de agosto de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 17 de agosto de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., cumplió con las bases contables aplicables y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el

periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones de Control Interno formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y

valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación plasmada en el numeral 6, referente a contribuyentes exentos.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 3, relativo a inscripción en padrón de proveedores y pago de bases; 4, correspondiente a escritura pública del predio para la ampliación de la Av. José Alfredo Jiménez; 5, referido a cuentas por pagar; 8, relativo a analítico de plazas; 9, correspondiente a seguro de vida de empleados adscritos a otra dirección; 12, referido a registro contable del consumo de material eléctrico; y 17, referente a IDEAX Grupo Creativo, S.C.

En el rubro de Recomendaciones de Control Interno, no se atendieron los numerales 2, relativo a actualización de expedientes de solicitud de cuota mínima; 3, correspondiente a solicitud de cuota mínima; y 4, referente a revisión de giro del proveedor.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y

aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión de cuenta pública y valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios

causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, relativo a inscripción en padrón de proveedores y pago de bases; y 17, referente a IDEAX Grupo Creativo, S.C., determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del

Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a fundamentación de los procesos de adjudicación; 3, relativo a inscripción en padrón de proveedores y pago de bases; 4, correspondiente a escritura pública del predio para la ampliación de la Av. José Alfredo Jiménez; 5, referido a cuentas por pagar; 6, referente a contribuyentes exentos; 8, relativo a analítico de plazas; 9, correspondiente a seguro de vida de empleados adscritos a otra dirección; 10, referido a evidencia de recepción de los bienes; 11, referente a falta de evidencia documental de entrada al almacén de bienes del contrato MDH/MATERIAL ELÉCTRICO/2015; 12, relativo a registro contable del consumo de material eléctrico; 13, correspondiente a adjudicación del contrato MDH/UNIFORMES OPERATIVOS/2015, por licitación restringida; 14, referido a investigación de

mercado de los procedimientos de contratación, por invitación a cuando menos 3 personas; 15, referente a propuesta económica procedimientos de contratación MDH/CA/LTP/SUBSEMUN/EQUIPO TÁCTICO/2015-001 y MDH/CA/LTP/SUBSEMUN/UNIFORMES POLICIALES/2015-001; 16, relativo a capacidad técnica y económica del proveedor adjudicado; 17, correspondiente a IDEAX Grupo Creativo, S.C.; y 18 referido a solicitudes de información.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 18, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 2, relativo a actualización de expedientes de solicitud de cuota mínima; 3, correspondiente a solicitud de cuota mínima; y 4, referente a revisión de giro del proveedor, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 3, relativo a inscripción en padrón de proveedores y pago de bases; y 17, referente a IDEAX Grupo Creativo, S.C., se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

De la observación establecida en el numeral 6, referente a contribuyentes exentos, también se señala que se observó la falta de recaudación del impuesto predial, razón por la cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relacionado con los artículos 8, fracción XXIV y 57, fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, así como 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, procede hacer del conocimiento de la autoridad fiscal las

inconsistencias detectadas, para que lleve a cabo las acciones de su competencia.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 2 de agosto de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 3, relativo a inscripción en padrón de proveedores y pago de bases; y 17, referente a IDEAX Grupo Creativo, S.C., mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 3 de agosto de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los

requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 4 de agosto de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 14 de agosto de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 3 y 17, que los agravios formulados por los recurrentes resultaron infundados para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de dichas observaciones como no solventadas, persistiendo en sus términos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 y 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.1, 2.2, 15.1 y 15.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 17 de agosto de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación,

considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho

informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Se registraron 36 votos a favor.

-**El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Tarandacua, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR EL ENTONCES ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, AHORA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS

CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE TARANDACUAO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»**C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Tarandacua, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor

de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se

formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Tarandacuao, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 9 de diciembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Tarandacuao, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás

ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de

sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 6 de marzo de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 24 y 26 de abril de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 12 de julio de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tarandacua, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 3 de agosto de 2017, la tesorera municipal de Tarandacua, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015,

siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 23 de agosto de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Tarandacuao, Gto., el 28 de agosto de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Tarandacuao, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Registro e Integración Presupuestaria.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarandacuao, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se

consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación establecida en el numeral 2, referente a depósitos en tránsito, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 2, referentes a depósitos en tránsito; y 8, relativo a pago por desistimiento.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 3, relativo a legalización de terrenos; 4, correspondiente a autorización para adquisición de inmuebles; 6, referido a impuesto predial; y 7, referente a depósito de ingresos predial.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 2, se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referido a concesiones mercado municipal; 2, correspondiente a disposiciones administrativas respecto del servicio público de mercados; y 3, relativo a bitácoras de combustible y mantenimiento vehicular.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que

podieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Tarandacua, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Tarandacua, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, referente a depósitos en tránsito; 6, referido a impuesto predial; 7, correspondiente a depósito de ingresos predial; y 8, relativo a pago por desistimiento, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 2, referente a depósitos en tránsito.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de

conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos; 2, referente a depósitos en tránsito; 3, relativo a legalización de terrenos; 4, correspondiente a autorización para adquisición de inmuebles; 5, referido a registro contable terrenos; 6, referente a impuesto predial; 7, relativo a depósito de ingresos predial; y 8, correspondiente a pago por desistimiento.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 5, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a concesiones mercado municipal; 2, correspondiente a disposiciones administrativas respecto del servicio público de mercados; y 3, relativo a bitácoras de combustible y mantenimiento vehicular, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 2, referente a depósitos en tránsito; 6, referido a impuesto predial; 7, correspondiente a depósito de ingresos predial; y 8, relativo a pago por desistimiento, se refiere que se presume la

existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios determinadas en el punto 2.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, relacionadas con la observación plasmada en el numeral 2, referente a depósitos en tránsito.

De la observación plasmada en el numeral 2, referente a depósitos en tránsito, se presume la existencia de responsabilidades penales.

En cuanto a las observaciones consignadas en los numerales 6, correspondiente a impuesto predial; y 7, relativo a depósito de ingresos predial, también se señala que los hechos observados fueron denunciados el 27 de diciembre de 2016 ante la Agencia del Ministerio Público de Tarandacuao, Gto., iniciándose la carpeta de investigación 68321/2016 y a su vez se remitió dicho expediente a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, quien continuó con la investigación correspondiente.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 3 de agosto de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal

de Tarandacua, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 2, referente a depósitos en tránsito, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 4 de agosto de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 11 de agosto de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 23 de agosto de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 2, que la recurrente no esgrimió agravio alguno, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. No obstante, la documental aportada resultó suficiente para acreditar el reintegro de la cantidad observada. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de dicha observación, para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 2.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. En cuanto a las presuntas responsabilidades administrativas y penales determinadas en los puntos 2.1 y 2.3 del Dictamen Técnico Jurídico, éstas subsisten en sus términos.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Tarandacua, Gto., el 28 de agosto de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Tarandacua, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera,

al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tarandacuao, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Tarandacuao, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tarandacuao, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los

hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarandacuao, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tarandacuao, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril,

mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Tarandacua, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacua, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al

ayuntamiento del municipio de Tarandacua, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacua, Gto., y a la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE OCAMPO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPENDIDO POR LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A

establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 26 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Ocampo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el

Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 3 y 7 de febrero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 21 y 22 de marzo de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 4 de julio de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, a la ex-tesorera y al ex-tesorero municipales de Ocampo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 11 de julio de 2017, la ex-tesorera municipal de Ocampo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 18 de agosto de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la ex-tesorera municipal de Ocampo, Gto., el 30 de agosto de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la

evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Ocampo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los

artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto, en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 4, referente a libro de registro; 5, relativo a donación de gaveta; 6, correspondiente a arrendamiento de locales; 7, referido a concesión de locales del mercado; 10, referente a compensaciones por servicios; 11, relativo a donativo a FUNDEMEX; 12, correspondiente a cuotas al IMSS; y 13, referido a información solicitada.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor

público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que con motivo del acto de fiscalización, se efectuaron recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Ocampo, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Ocampo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, relativo a donación de gaveta; 6, correspondiente a arrendamiento de locales; 10, referente a compensaciones por servicios; 11, referido a donativo a FUNDEMEX; y 12, relativo a cuotas al IMSS, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 2, referido a Programa 3X1 Migrantes; 4, referente a libro de registro; 5, relativo a

donación de gaveta; 6, correspondiente a arrendamiento de locales; 7, referido a concesión de locales del mercado; 8, referente a sueldo pagado mayor al autorizado; 9, relativo a registro contable; 10, correspondiente a compensaciones por servicios; 11, referido a donativo a FUNDEMEX; 12, referente a cuotas al IMSS; y 13, relativo a información solicitada.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 8 y 9, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones contenidas en los numerales 5, relativo a donación de gaveta; 6, correspondiente a arrendamiento de locales; 10, referente a compensaciones por servicios; 11, referido a donativo a FUNDEMEX; y 12, relativo a cuotas al IMSS, se refieren que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 11 de julio de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la ex-tesorera

municipal de Ocampo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 4, referente a libro de registro; 5, relativo a donación de gaveta; 6, correspondiente a arrendamiento de locales; 8, referido a sueldo pagado mayor al autorizado; 9, referente a registro contable; y 13, relativo a información solicitada, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 12 de julio de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 13 de julio de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 18 de agosto de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 4, 5, 6 y 13, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron inoperantes o infundados, para modificar el sentido de la valoración de dichas observaciones, por los argumentos que se refieren en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 y 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.1, 3.1, 3.2, 4.1, 4.2 y 11.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 8 y 9, se determinó que los agravios formulados por la recurrente resultaron infundados para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 6.1 y 7.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la ex-tesorera municipal de Ocampo, Gto., el 30 de agosto de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Ocampo, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario

público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, a la ex-tesorera y al ex-tesorero municipales de Ocampo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la ex-tesorera municipal de Ocampo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe

de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Ocampo, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 36 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR EL ENTONCES ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, AHORA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en

lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la

revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado

el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que

establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 6 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables

emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 16 de marzo y 4 de abril de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 10 de mayo de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 9 de agosto de 2017, el informe de resultados se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado y los días 10 y 11 de agosto de 2017, de manera personal al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de San Miguel de Allende, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 17 de agosto de 2017, el encargado de despacho de la Dirección General Jurídica del municipio de San Miguel de Allende, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 24 de agosto de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al apoderado legal del síndico municipal de San Miguel de Allende, Gto., el 31 de agosto de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales

de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales de Control Interno formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su

atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 3, referente a verificación física de bienes muebles; 9, referido a despensas; y 10, correspondiente a contratos de Enrique Hernández Gómez.

No se solventó la observación establecida en el numeral 12, relativo a difusión de actividades del gobierno municipal.

En el apartado de Recomendaciones Generales de Control Interno, no se atendió el numeral 2, correspondiente a oportunidad en la elaboración de las conciliaciones bancarias.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Miguel de Allende, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos

en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, referente a verificación física de bienes muebles; 9, referido a despensas; 10, correspondiente a contratos de Enrique Hernández Gómez; y 12, relativo a difusión de actividades del gobierno municipal, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo

conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a información presupuestal; 2, referido a otros ingresos; 3, referente a verificación física de bienes muebles; 4, relativo a proceso de licitación pública nacional 02/2015; 5, correspondiente a investigación de mercado; 7, referido a contrato de combustible; 8, referente a suministro de combustibles; 9, relativo a despensas; 10, correspondiente a contratos de Enrique Hernández Gómez; 11, referido a proceso de contratación de paneles y calentadores solares; y 12, referente a difusión de actividades del gobierno municipal.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 11, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 2, correspondiente a oportunidad en la elaboración de las conciliaciones bancarias, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 3, referente a verificación física de bienes muebles; 9, referido a despensas; 10, correspondiente a contratos de Enrique Hernández Gómez; y 12, relativo a difusión de actividades del gobierno municipal, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

De las observaciones plasmadas en los numerales 3, referente a verificación física de bienes muebles; y 9, relativo a despensas, se presume la existencia de responsabilidades penales.

En cuanto a la observación consignada en el numeral 10, correspondiente a contratos de Enrique Hernández Gómez, también se señala que el sujeto fiscalizado acreditó haber denunciado los hechos observados el 1 de diciembre de 2016, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de San Miguel de Allende, Gto., iniciándose la carpeta de investigación 59420/2016. Lo anterior, derivado de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 17 de agosto de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el encargado de despacho de la Dirección General Jurídica del municipio de San Miguel de Allende, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de

dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 10, correspondiente a contratos de Enrique Hernández Gómez; y 11, referido a proceso de contratación de paneles y calentadores solares, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 18 de agosto de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 21 de agosto de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 24 de agosto de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 10, que el agravio hecho valer por el recurrente resultó en parte inatendible, en parte infundado y en parte inoperante, para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como parcialmente solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 9.1 y 9.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 11, se resolvió que al agravio formulado por el recurrente resultó en parte inatendible y en parte inoperante para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por los argumentos que se refieren en el

considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 10.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al apoderado legal del síndico municipal de San Miguel de Allende, Gto., el 31 de agosto de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la

documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado y de manera personal al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de San Miguel de Allende, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al apoderado legal del síndico municipal de San Miguel de Allende, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de

manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de San Miguel de Allende, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de

que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 35 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Fomento Agropecuario, relativo a la iniciativa de decreto a efecto de abrogar la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO A EFECTO DE ABROGAR LA LEY SOBRE AGRUPACIONES AGRÍCOLAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Fomento Agropecuario le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de Decreto a efecto de abrogar la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 110, fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Fomento Agropecuario recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 27 de septiembre de 2017, la iniciativa de referencia en el preámbulo del presente dictamen. El 17 de octubre del mismo año se radicó la iniciativa en la Comisión, fecha misma en que se aprobó como metodología de trabajo, la siguiente:

a) Análisis por parte de las y los integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario, así como de la totalidad de los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, remitir opiniones, para lo cual se concedió el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a esta fecha.

b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión sobre la iniciativa, concediéndole el término de diez días, contados a partir del siguiente a esta fecha, para que emitiera la misma.

c) Subir la iniciativa en el portal web de este Congreso del Estado a efecto de poder recibir observaciones por parte de la ciudadanía, concediéndole el término de diez días, contados a partir del siguiente que esté disponible para su consulta.

En cumplimiento a la solicitud que se le formuló al Instituto de Investigaciones Legislativa, su Director remitió la opinión en relación a la iniciativa de abrogación de la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de

Guanajuato, a través del oficio número IIL-132/APCFA17/2017, de fecha 30 de octubre de 2017.

La Comisión de Fomento agropecuario de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en reunión de fecha 30 de mayo del año en curso, acordó por unanimidad de votos emitir un dictamen en sentido positivo.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa pretende, fundamentalmente, la abrogación de la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, que data del año de 1933, y que, a decir de los propios iniciantes, contiene el reconocimiento de la personalidad jurídica de las citadas agrupaciones, reflejando en la legislación local un planteamiento jurídico que se había incluido a nivel federal en la Ley Sobre Cámaras Agrícolas, que en lo sucesivo se denominó Asociaciones Agrícolas.

A decir de los propios iniciantes:

«La evaluación permanente del marco jurídico, para garantizar que esté en armonía con la realidad y la necesidad de la sociedad a la que se aplica, es una parte esencial del ciclo legislativo, que nos permite verificar el funcionamiento de las leyes y en qué medida están cumpliendo el objetivo para el que fueron creadas, pues en una sociedad democrática las leyes han de ser sólo las indispensables para generar condiciones de certeza, desarrollo y respeto a los derechos humanos.

Lo anterior debido a que sólo hasta que la ley ha entrado en vigor podemos analizar plenamente el impacto y las implicaciones que genera en la comunidad, incluyendo costos, la carga regulatoria que impone y

su impacto directo e indirecto, a los que se suma cualquier otra consecuencia no prevista, incluyendo el hecho de que las leyes pueden volverse obsoletas con el cambio de las circunstancias.

Por ello, estamos convencidos de que la revisión de los resultados de la intervención normativa es una labor que debemos asumir todos los legisladores que formamos parte del Congreso del Estado. Con esta convicción los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, analizamos la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato y encontramos que hay elementos suficientes como para proponerle a esta Asamblea la abrogación dicha ley, a partir de las siguientes consideraciones:

La agricultura es una actividad esencial para el ser humano dado que le proporciona materias primas, permite preservar la biodiversidad y procurar la gestión sustentable de los recursos naturales. En el caso particular de México, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ha manifestado que el desarrollo de la agricultura puede contribuir a la creación de nuevos empleos, reducir la pobreza e impulsar la seguridad alimentaria como derecho humano de las mexicanas y los mexicanos.

A fin de promover las actividades agrícolas a nivel estatal, la XXXIV Legislatura del Congreso el Estado de

Guanajuato emitió en el año de 1933 la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato.

Uno de los objetivos fundamentales esta ley es el reconocimiento de la personalidad jurídica de las citadas agrupaciones, reflejando en la legislación local un planteamiento jurídico que se había incluido a nivel federal en la Ley sobre Cámaras Agrícolas, que en lo sucesivo se denominarán Asociaciones Agrícolas.

En otras palabras, tanto el artículo 2º de la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, como el 14 de la Ley Federal, disponen que la personalidad jurídica de las agrupaciones agrícolas, se da a partir del reconocimiento y registro de las mismas, en el caso local ante el Ejecutivo Estatal y en caso federal ante una instancia federal que es la SAGARPA.

Lo anterior es significativo porque a nivel local, de acuerdo a los resultados de una consulta ante la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Estado de Guanajuato, no se tiene registro de ninguna agrupación agrícola que haya obtenido el reconocimiento de su personalidad jurídica con base en la Ley que se pretende abrogar.

Por el contrario, las agrupaciones agrícolas que operan en el Estado de Guanajuato, lo hacen con fundamento en la Ley Federal y todas ellas se encuentran registradas ante la

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien integra y maneja el Registro de las Asociaciones Agrícolas, también conocido como Registro Nacional Agropecuario.

Sumado a lo anterior, la ley que proponemos abrogar no ha tenido ninguna modificación legislativa desde su creación en 1933. Ello se debe principalmente a que quienes buscaron constituirse como agrupaciones agrícolas, lo hicieron desde un principio con apoyo en la normatividad federal que regulaba el tema, y no en la legislación local.

Cabe señalar que la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, en su artículo Primero Transitorio prevé la expedición por parte del Ejecutivo del Estado del Reglamento de la Ley, el que no se expidió toda vez que desde el origen de la Ley se observó que la operatividad de la misma estaría dándose desde la normatividad federal y por conducto de las autoridades de ese orden de gobierno, y que en la especie se ve reflejado en el Reglamento de la Ley de Asociaciones Agrícolas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1934. De ahí que el Ejecutivo del Estado a lo largo de las décadas que siguieron a la expedición de la Ley local que se pretende abrogar no haya contemplado como necesario expedir un reglamento que sólo generaría duplicidad.

Asimismo, en la reforma a Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

para el Estado de Guanajuato, de fecha 21 de mayo de 2013, se buscó que la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural se enfocara a la conservación y preservación del medio rural, así como la promoción de actividades económicas, de recreación o residencia en el espacio rural, lo que denota la intención de que esta Secretaría focalice sus esfuerzos hacia el acompañamiento de las actividades agrícolas, más allá de constituirse como una autoridad registradora.

Asimismo, consideramos importante destacar que, de aprobarse esta iniciativa, se convertirá en la tercera Ley que se abroga durante la actual legislatura con el objetivo de eliminar legislaciones innecesarias, sumándose a las leyes de Imprenta del Estado de Guanajuato y para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato.

Estamos convencidos de que la labor legislativa no sólo implica aprobar nuevas leyes, sino también eliminar las que hayan cumplido su ciclo o ya no respondan a la realidad actual de nuestro estado, para lo cual estamos convencidos de que es necesario respaldar los procesos de evaluación expost, que llevará a cabo este Congreso del Estado a través de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo...».

III. Consideraciones.

Consideramos que los iniciantes nos sólo exponen de manera general la

justificación para proponer la abrogación de la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas, sino refieren que el contenido normativo que integra este ordenamiento legal es de competencia federal, en otras palabras, tanto el artículo 2º de la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, como el 14 de la Ley Federal, disponen que la personalidad jurídica de las agrupaciones agrícolas, se da a partir del reconocimiento y registro de las mismas, en el caso local ante el Ejecutivo Estatal y en caso federal ante una instancia federal que es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Por su parte, el Instituto de Investigaciones Legislativas coincide con la abrogación propuesta, y analiza la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas de manera profunda y detallada de cada uno de los dispositivos que la integran. De ahí, que esta Comisión de Fomento Agropecuario estimó oportuno transcribir la parte relativa al estudio de la iniciativa:

«Estudio de la Iniciativa

En nuestro país, es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA) quien, como dependencia del Poder Ejecutivo federal, tiene entre sus objetivos el propiciar el ejercicio de una política de apoyo que permita producir y aprovechar mejor las ventajas comparativas del sector agropecuario; integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, y estimular la

colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, así como con las metas y objetivos propuestos para el sector agropecuario en el Plan Nacional de Desarrollo.

A nivel local, el estado de Guanajuato cuenta con clima, suelo, infraestructura y servicios para producción y comercialización bastante adecuados para el desarrollo agrícola.

Por ello es una de las entidades agrícolas más importantes del país, cultivando aproximadamente 70 especies.

Además, resulta ser altamente competitivo en cuanto a las exportaciones. Hasta el 2015, del total de las exportaciones agrícolas del estado, se enviaban a Estados Unidos el 97.8%, a Canadá el 0.58% y en menores proporciones Japón y Polonia.⁸

A pesar de lo anterior, en el estado, el sector de la población dedicado a las actividades económicas primarias es, actualmente, muy escaso. Apenas se cuenta con un 3% de aportación al Producto Interno Bruto estatal, en comparación con actividades

⁸ De acuerdo a lo establecido por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (2015) citado en Variedad y calidad agrícola se encuentran en Guanajuato (2015). Notas de prensa, Jhon Deere [en línea] Disponible en: https://www.deere.com.mx/es_MX/our_company/news_and_media/press_releases/2015/julio/guanajuato.page

secundarias y terciarias, que aportan un 42% y 54%, respectivamente.⁹

El organismo encargado del desarrollo de las actividades económicas para lograr la competitividad del sector agroalimentario, la sustentabilidad del territorio y el bienestar de la sociedad rural, es la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Estado de Guanajuato.

A lo largo del tiempo y en ambos ámbitos de competencia –local y federal–, el sector primario enfocado a la agricultura ha percibido la necesidad de encontrar un mayor soporte para la realización de sus actividades, por lo que la unión de determinados productores agrícolas del país logró formar asociaciones agrícolas cuyo objetivo es –en general– promover el desarrollo de las actividades agropecuarias de la nación y la protección de los intereses económicos de sus agremiados.

Dichas agrupaciones gozan de personalidad jurídica que se otorga a partir del reconocimiento y registro de las mismas; en el caso local, ante el Ejecutivo estatal y en el caso federal, ante la SAGARPA.

Este sector se ha visto favorecido por diversos programas tanto estatales como federales que pretenden impulsar su desarrollo y evitar su desaparición. «Procampo», es uno de ellos, que surge en 1993 como apoyo compensatorio ante la apertura comercial del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con desventajas competitivas para productores nacionales, por los subsidios otorgados a sus contrapartes en los países socios.

Marco Normativo INTERNACIONAL

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

Este constituye un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, que dirige las actividades internacionales encaminadas a erradicar el hambre. Brinda sus servicios tanto a países desarrollados como a países en vías de desarrollo y actúa como un foro neutral donde todas las naciones se reúnen como iguales para negociar acuerdos y debatir políticas. También es fuente de conocimiento e información y ayuda a los países

⁹ Véase Actividades económicas, principales sectores de actividad, Cuéntame INEGI [en línea] Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Gto/Economia/default.aspx?tema=ME>

en vías de desarrollo y transición a modernizar y mejorar sus actividades agrícolas, forestales y pesqueras, con el fin de asegurar una buena nutrición para todos.

Tratado de Libre Comercio

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (en adelante TLCAN), es un acuerdo de amplio alcance que establece las reglas que rigen el comercio y las inversiones entre Canadá, Estados Unidos y México. Desde su entrada en vigor, en 1994, el TLCAN ha eliminado gradualmente las restricciones al comercio y a la inversión entre los tres países de la región de América del Norte.¹⁰

Algunas de las exportaciones de nuestro país, reguladas por dicho instrumento internacional, han sido agroalimentarias.¹¹

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (TRFAA) «Tratado internacional de las semillas»

¹⁰ Para más información, véase http://www.tlcanhoy.org/faq_es.asp#faq-1

¹¹ Siendo que las principales exportaciones del país son aceites crudos de petróleo, vehículos automóviles para el transporte de personas, oro en bruto, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades y máquinas, aparatos y material eléctrico.

Para más información, véase: <http://www.ciltec.com.mx/es/comercio-exterior/exportaciones-de-mexico>

Este instrumento internacional, adoptado en 2001 por la 31ª Conferencia de las Naciones Unidas de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), entró en vigor el 29 de junio de 2004.

El objetivo del mismo es la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación, la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.¹²

NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitucionalmente, lo relativo al manejo de tierras y recursos naturales del país se encuentra regulado por el artículo 27, que a la letra dice:

«Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho

¹² Para más información, véase http://www.fao.org/pgrfa-gpa-archive/dom/docs/tratado_int_rfaa.pdf

de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

(...)

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos

y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.»

«Ley sobre Cámaras Agrícolas, que en lo sucesivo se denominarán Asociaciones Agrícola»

El objetivo principal de dicha ley es la regulación de la organización y el funcionamiento de las «cámaras agrícolas» o «asociaciones agrícolas».

La misma dispone que las asociaciones agrícolas constituidas en los términos de dicha ley, tendrán como finalidad la organización de la producción agrícola dentro de normas que tiendan a mejorar la calidad de los productos, así como a la distribución más óptima de ellos.

Para ello, se procurará la implantación de los métodos científicos más adecuados de explotación agrícola; la gestión y promoción de todas las medidas que tiendan al mejoramiento de

las condiciones agrícolas de los productores de la República; la promoción de la creación, en cada uno de los lugares donde funcionen asociaciones, de almacenes, molinos, plantas refrigeradoras, de empaque, etc., para industrializar o conservar los productos agrícolas y presentarlos al consumidor en las mejores condiciones; la obtención de las mayores facilidades económicas para la concesión de créditos para sus agremiados; entre otras.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Se le encarga promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en términos de la Constitución.

Este ordenamiento considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la

población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución federal¹³, para lo que el Estado tendrá la participación que determine dicho ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.

Para ello, establece como sujetos de la ley a los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del

¹³ «Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

(...)

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

(...)

C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

(...)

medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Ley Agraria

La Ley Agraria establece como deber del Ejecutivo federal el promover el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.

Señala también que las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo federal para su aplicación.

Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura

Aunado a los anteriores ordenamientos, esta ley permite la canalización y el uso de los recursos del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, para el desarrollo del

sector agropecuario y forestal; se harán a través de las instituciones de banca múltiple, de las uniones de crédito, de los almacenes generales de depósito y de los demás intermediarios financieros no bancarios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Señala que los productores que se beneficien con los recursos de este Fondo, recibirán financiamiento en condiciones adecuadas para el desarrollo del sector.

LOCAL

Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Esta normatividad tiene como finalidad mejorar el marco normativo, de modo que permita incrementar la calidad de los trámites y servicios que los gobiernos estatal y municipal brindan. Las autoridades responsables de la misma son el Poder Ejecutivo estatal y los municipios.

Para ello, se dictamina un conjunto de acciones jurídico-administrativas para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población; facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas; fomentar la inversión y

generación de empleos; y lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La evaluación permanente de los ordenamientos jurídicos se establece como basamento para la presente propuesta de abrogación de la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato; iniciativa que tiene como teleología eliminar las legislaciones innecesarias que ya no responden a la realidad estatal; de modo que el plexo normativo en su conjunto resulte funcional y actualizado al momento de su aplicación, y, sobretodo, efectivo.

Se afirma que, con los procesos de evaluación ex post a la norma jurídica, es factible clasificar a ciertas leyes como obsoletas, por haber cambiado las circunstancias sociales o jurídicas a aquellas en las que se vio inmersa la norma en cuestión al momento de su creación.

REVISIÓN DE LA INICIATIVA

La agricultura continúa siendo una actividad económica de considerable interés en la nación. Los indicadores antes mencionados

reflejan que, todavía, para una parte importante de la población, las labores agropecuarias constituyen el sustento de su hogar.

Es por ello que el Estado debe facilitar que las mismas permitan la creación de nuevos empleos, colaboren a la reducción de la pobreza y al impulso de la seguridad alimentaria como derecho humano de todas las personas.

En este contexto, tenemos que la iniciativa de la cual nos compete el estudio pretende la abrogación de la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato. Por ello, a continuación, se muestra un cuadro comparativo que sintetiza los tópicos de los que se ocupa dicho ordenamiento, en comparación con la Ley sobre Cámaras Agrícolas, su análogo a nivel federal y ordenamiento jurídico que la exposición de motivos trae a cuenta.

El cometido principal de la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato es el reconocimiento de las asociaciones agrícolas como entes con personalidad jurídica, registradas por el Ejecutivo estatal; de modo

que la misma constituya un parámetro rector para dichas asociaciones, a fin de lograr la mejora de la calidad de los productos por la implantación de métodos científicos adecuados; la organización de una mejor distribución de los productos; la formación de sus propias estadísticas; el aprovechamiento de las ventajas del sistema cooperativista, cuando las condiciones sociales y económicas de los productores, lo permitan; entre otras finalidades.

De manera genérica, la normativa pretende representar los intereses comunes de los asociados, gestionando y promoviendo todas las medidas que tiendan al mejoramiento de las condiciones agrícolas de los productores, como la fijación adecuada de fletes de transporte, construcción de pequeñas obras de irrigación, desarrollo de las comunicaciones y cuotas racionales de energía eléctrica, entre otros.

Pese a ello, del estudio sistemático entre la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato y la Ley sobre Cámaras Agrícolas, se estima pertinente la propuesta de abrogar la primera de

ellas, por considerarla innecesaria al conjunto normativo vigente que regula la forma de producción, organización, funcionamiento y registro de las asociaciones agrícolas en el estado de Guanajuato; como a continuación explicamos.

Cierto es que el Estado debe trazar las líneas para que la agricultura, como cualquier otra actividad económica, tenga un correcto desenvolvimiento en el medio jurídico, de modo que siga constituyendo una plataforma para el crecimiento económico de los gobernados.

Sin embargo, es necesario apuntar algunas consideraciones para su regulación. En primer término, la facultad de establecer las directrices para el fomento a la agricultura es exclusiva de la Federación, en virtud de lo señalado por el artículo 27 constitucional, al exponer que:

«La nación (...) dictará las medidas necesarias (...) para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.»

Lo anterior se desarrolla de manera específica en la fracción XX del mismo numeral, señalando para ello la potestad federal para emitir la reglamentación respectiva sobre el fomento de la producción agropecuaria, al establecer que:

«XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público. El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.» [Lo destacado es propio]

Por lo tanto, es factible mencionar que la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato se ocupa de materias que tienen una regulación rectora desde el ámbito federal, a partir del respaldo de los apoyos económicos que otorga la Federación –en el esquema de Coordinación Fiscal–; esto al reglamentar indirectamente el fomento a la agricultura, mediante la asignación de facultades a las agrupaciones de productores, en materia de: mejorar la calidad de los productos –por la implantación de métodos científicos adecuados–; combatir las plagas y enfermedades de los cultivos (y ganados); organizar la mejor distribución de los productos, evitando su depreciación en los mercados de consumo o su alza inmotivada; propender a la industrialización de los productos, su conservación y buena presentación, mediante el establecimiento de molinos, plantas refrigeradoras, de empaque y almacenes, etc.; constituirse en sociedades, asociaciones o uniones de crédito, con objeto de fortalecer éste, en su beneficio, obteniendo préstamos destinados al fomento de las actividades agrícolas de sus asociados; y, en general, representar ante quien corresponda, los

intereses comunes de los asociados, gestionando y promoviendo todas las medidas que tiendan al mejoramiento de las condiciones agrícolas de los productores, como la fijación adecuada de fletes de transporte, construcción de pequeñas obras de irrigación, desarrollo de las comunicaciones y cuotas racionales de energía eléctrica, etc.

En segundo lugar y en el mismo sentido, este plexo normativo local encuentra su análogo a nivel federal en la «Ley sobre Cámaras Agrícolas, que en lo sucesivo se denominarán Asociaciones Agrícolas» –en adelante, Ley sobre Cámaras Agrícolas–. Esta regula lo relativo a la constitución y objeto de las asociaciones agrícolas, su funcionamiento y sus relaciones con el Estado.

La misma norma federal ya contempla entre sus preceptos las directrices que habrán de seguir las agrupaciones agrícolas que se constituyen de manera local y regional; en sus numerales 4 y 5, se señala:

«ARTICULO 4º.- Los productores agrícolas de la República podrán

reunirse en asociaciones de carácter local, regional y nacional.»

«ARTICULO 5º.- Las Asociaciones Locales se denominarán “Asociaciones Agrícolas Locales”, y estarán integradas por productores especializados. Para los efectos de este artículo, se entiende por productores especializados a las mujeres y hombres cuya actividad predominante se dedique a un cultivo o a una rama especial de la economía rural.» [Lo destacado es propio]

Así, en lo relativo a la conformación de las agrupaciones agrícolas en el Estado, corresponde apuntar que la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato no abona preceptos que pudieran considerarse novedosos, ni norma bienes jurídicos de necesaria regulación o protección a los ya contemplados por su análoga a nivel federal. Aunado a ello, la normativa local no crea instituciones; incluso de las que resulte ineludible establecer precepto sobre su paradero luego de la abrogación del ordenamiento jurídico propuesto.

El único rubro que podría pensarse que no se localiza dentro de la referida norma general es el relativo

al subsidio que dichas agrupaciones agrícolas habrían de tener; sin embargo, cabe destacar que, para ello, se encuentra ya dentro del corpus iuris federal la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

Este ordenamiento está encargado de la canalización y el uso de los recursos del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, para el desarrollo del sector agropecuario y forestal. De modo que, aborda de manera específica todas las aristas respectivas a la regulación del subsidio de las actividades agropecuarias en la nación.

Ahora bien, según información de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Estado de Guanajuato¹⁴, en el estado de Guanajuato existen cerca de 100 asociaciones agrícolas. Empero, no se tiene registro sobre alguna de ellas que haya obtenido el reconocimiento de su personalidad

jurídica con base en la Ley que se pretende abrogar.

Se afirma que todas ellas se encuentran constituidas y reconocidas jurídicamente bajo la Ley sobre Cámaras Agrícolas, la Ley Agraria y la Ley de Sociedades Mercantiles; y se encuentran registradas ante la SAGARPA, quien integra y maneja el registro de las asociaciones agrícolas, también conocido como Registro Nacional Agropecuario (RAN).

Así, resulta que las agrupaciones agrícolas que operan en el Estado lo hacen con fundamento en leyes federales, por lo que la abrogación de la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato no afectaría el ejercicio de dichas organizaciones.

Además, el artículo primero transitorio de la ley estatal¹⁵ prevé la expedición de un reglamento por parte del Ejecutivo, mismo que no ha sido generado. Se estima que la expedición de este conlleva la duplicidad de ordenamientos jurídicos, puesto que la Ley de Cámara Agrícolas ya cuenta con un

¹⁴ La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural tiene como cometido principal velar por la conservación y preservación del medio rural y promoción de las actividades económicas, de recreación o residencia en el espacio rural; esto es, focaliza sus esfuerzos hacia el acompañamiento de las actividades agrícolas, más allá de constituirse como autoridad registradora de las mismas.

¹⁵ Que a la letra dice: «TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-Se conceden facultades al Ejecutivo del Estado, para que expida el reglamento de la presente ley.»

reglamento –Reglamento de la Ley de Asociaciones Agrícolas– que establece, en su artículo segundo transitorio, la obligación de las cámaras agrícolas a nivel federal que pretendan modificar su ámbito de competencia al local, de ajustarse al mismo, al señalar:

«ARTICULO SEGUNDO.- Las Cámaras Agrícolas Nacionales que pretendan transformar en Asociaciones Locales, se ajustarán a las especificaciones correspondientes de este Reglamento.» [lo destacado es propio]

Es así que de emitirse otro (un segundo) reglamento –como lo dicta la Ley Sobre Asociaciones Agrícolas vigente en el Estado– cuya finalidad sea normar a las organizaciones agropecuarias, resultaría excesiva, pudiendo ocasionar en los gobernados una confusión entre las disposiciones de ambos ordenamientos, o, incluso, una contradicción.

Aunado a lo anterior y como pudo observarse que existe todo un marco jurídico federal que se ocupa de la reglamentación en materia de fomento de la producción agropecuaria, abordando amplias aristas; por lo que la abrogación de la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en

el Estado de Guanajuato no dejaría pendientes respecto al reconocimiento del algún derecho.

Ahora bien, la exposición de motivos de la iniciativa funda su dicho en el llamado principio de mejora regulatoria. Dicho principio encuentra basamento en el convenio de colaboración que se firmó entre la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (en adelante AMSDE) y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en adelante COFEMER) , y se trata de una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

De esta manera, se considera que la iniciativa materia de esta opinión se encuentra en consonancia con el propósito y finalidades que implica el programa de mejora regulatoria, el cual, es un instrumento clave para la evaluación constante de la normativa estatal; pues aun cuando no se reduzcan trámites o servicios, al reducirse la regulación, se facilita el ejercicio de derechos de los gobernados.

Así, la propuesta de abrogación de la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, permite la adecuación del corpus iuris en su conjunto, de modo que éste, efectivamente, responda a las necesidades sociales apremiantes al contexto social y jurídico que se vive; lo que implica tanto la creación de normas que den respuesta a las problemáticas jurídicas del momento, como la abrogación de aquellas que ya no resulten funcionales, ya sea porque la práctica que buscan tutelar está en desuso o porque constituyan un exceso en la regulación de la misma.

La anterior fue determinante para sustentar nuestra resolución en plena coincidencia con el iniciante, de privar de vigencia a la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 89, fracción V, fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se abroga la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 238, expedido por la Trigésima Cuarta Legislatura, publicado en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 16 de noviembre de 1933.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural realizará una evaluación de aquellas asociaciones agrícolas constituidas al amparo de la Ley que se abroga en el presente Decreto y dará acompañamiento a las mismas para que migren a aquellas disposiciones normativas que les beneficien.

Guanajuato, Gto., 4 de junio de 2018. La Comisión de Fomento Agropecuario. Dip. Baruc Camacho Zamora. Dip. Alejandro Flores Razo. Dip. Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. Óscar González Mora. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se han inscrito los diputados Baruc Camacho Zamora, Óscar González Mora y Juan Antonio Méndez Rodríguez; todos para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Baruc Camacho Zamora.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO BARUC CAMACHO ZAMORA.



C. Dip. Baruc Camacho Zamora:

Buenas tardes a todos diputadas y diputadas. Con el permiso de la presidencia y de los integrantes de la mesa directiva. También darles un cordial saludo a todos los que nos acompañan el día de hoy en este Pleno del Congreso. Un saludo muy especial a los medios de comunicación. ¡Bienvenidos todos!

He solicitado el uso de la voz para hablar a favor del dictamen que incluye el decreto mediante el cual se abroga la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 238, expedido por la Trigésima Cuarta Legislatura de este Congreso.

Coincido con los diputados integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario, en el sentido que la abrogación de esta ley dará mayor certidumbre a todos, pues se trata de una ley que fue expedida en el año de 1933 para atender condiciones y circunstancias que históricamente son totalmente distintas a las actuales y al objetivo por la que esta ley se expidió. De hecho, esta ley fue emífera en su aplicación, pues en abril de 1934, un año después de su expedición, la federación aprueba la ley de Asociaciones Agrícolas, mediante la cual establecía la rectoría de la federación para normar las directrices de organización y desarrollo de la agricultura en el país. Sin embargo, las motivaciones y el objetivo por crear la Ley de Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato no estaban claras, su exposición de motivos no la localizamos pero recurrimos a la voz de

los gobernadores, en concreto la del gobernador Melchor Ortega, quien en su informe de gobierno de 1934, nos ilustra sobre las condiciones que prevalecían en esos tiempos. Decía el gobernador Melchor Ortega, «con el objeto de lograr un mayor rendimiento del trabajo agrícola, aprovechando las ventajas de la agrupación, mayor rendimiento que será un factor decisivo en la prosperidad de la economía nacional y que a la vez redundará en beneficio de los trabajadores puesto que sí pueden percibir mayores salarios que ha sido la noble finalidad perseguida por el Ejecutivo de la Unión presenta a vuestras señorías un proyecto de Ley de Agrupaciones Agrícolas en el que se dan toda clase de facilidades para su formación, estimulando ésta por el otorgamiento de subsidios, igual al importe de las contribuciones que los agraviados debían cubrir por concepto de producción; de tal manera que los productores especializados por natural defensa económica, tendrán que buscar la agrupación ya que de no hacerlo, quedarán desprovistos de los certificados respectivos; tendrían que pagar en efectivo la contribución establecida estando actualmente gravados el piloncillo, el chile seco, el trigo y la papa; sin perjuicio de que a medida que vaya siendo conveniente tras de observar los resultados obtenidos en las cuatro especialidades para ser posible la concesión de los citados subsidios, con las cuales se cubrirá el impuesto correspondiente en la forma mencioanda, decía el Gobernador Melchos Ortega: «el gobierno federal ha aportado su colaboración conviniéndose en que cuando la contribución se pague por medio de los certificados de los subsidios, no se cause la contribución federal» (Continúa diciendo el Gobernador Ortega) «el proyecto de referencia, mereció la aprobación de vuestras señorías y ya se está produciendo los resultados esperados, pues actualmente existen constituidas las siguientes agrupaciones que han sido registradas en la Secretaría General de Gobierno; de trigo en los municipios de Apaseo, Celaya, Ocampo, Ciudad González, Comonfort, Dolores

Hidalgo, Irapuato, León, Salamanca, Pénjamo, Santa Cruz, Silao y Valle de Santiago. De chile seco en Ciudad González y Ocampo, de papa en León y una agrupación estatal de productores de piloncillo. »

Como es de apreciarse en la exposición del informe del Gobernador Melchor Ortega en lo relativo al tema de la ley y la organización de productores, esta fue motivada y tenía como objetivo fundamental la organización de productores de trigo, chile seco, papa y piloncillo y de esta forma otorgar los subsidios que correspondían a pago de contribuciones que los productores debían cubrir por concepto de producción.

Hoy las condiciones son diferentes y el objetivo de promover la organización de los productores para otorgarles certificado de subsidio para pagar las contribuciones que debían cubrir por la producción de agricultores ya no es necesario. Hoy la agricultura en nuestro estado ya no depende del trigo, del chile seco, la papa y el piloncillo, nuestra agricultura en el estado está diversificada, la infraestructura hidráulica, el clima y el desarrollo de la tecnología aplicada a la agricultura nos ubica como uno de los estados de la república con mayor producción para la exportación, y con la abrogación de esta ley puedo asegurar que no afectará el proceso de producción agrícola ni a los productores en nuestro estado.

Por ello compañeras y compañeros diputados pido a ustedes votar a favor del dictamen puesto a su consideración. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz al diputado Óscar González Mora.

EL DIPUTADO ÓSCAR GONZÁLEZ MORA, INTERVIENE EN PRO DEL DICTAMEN.



C. Dip. Óscar González Mora: Con el permiso del diputado presidente, muy buenos días. Estimadas compañeras y compañeros diputados, agradezco su atención. Precio de igual manera la presencia de los representantes de los medios de comunicación y de los ciudadanos que nos acompañan en esta Casa Legislativa guanajuatense, y de igual manera saludo a las personas que siguen la transmisión en vivo a través de nuestro portal digital.

Quiero compartir con ustedes un mensaje relativo a los últimos trabajos que hemos llevado a cabo en la Comisión de Fomento Agropecuario y por lo cual solicité en esta ocasión la voz:

Primeramente quiero iniciar mi intervención con una premisa que pone de manifiesto la importancia de la medición y la cual hemos llevado a la práctica en el Congreso del Estado de Guanajuato. Dicha premisa establece lo siguiente: «Lo que no se mide, no se puede mejorar» Teniendo como guía esta premisa en la Comisión de Fomento Agropecuario nos propusimos trabajar para hacer una revisión exhaustiva a nuestro marco legal y en seguimiento a la evaluación Ex Post derogar o abrogar aquellos textos normativos que no tengan efectividad en Guanajuato.

Por ello, en la Comisión aprobamos por unanimidad el dictamen en sentido positivo que en estos momentos nos ocupa y por el cual se aboga la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato. Es importante indicar que una abrogación de Ley significa que ese texto

normativo será eliminado como texto legal y perderá su estatus de ley.

Derivado del propio análisis que hicimos en la Comisión, pudimos observar que esta ley es una ley que se emitió efectivamente, como comentaba el diputado Baruc, en el año 1933; es decir, hace 85 años y su objetivo era el de dar el reconocimiento jurídico a las agrupaciones agrícolas.

Sin embargo, aunque a nivel local el reconocimiento lo da un registro ante gobierno del estado, a nivel federal se emitió de la Ley de Cámaras Agrícolas la cual dispone en su articulado la facultad para que las asociaciones agrícolas de toda la república se puedan registrar ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Lo anterior es muy significativo porque a nivel local, de acuerdo a los resultados de la consulta ante la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural en el Estado de Guanajuato, no existe ni siquiera una asociación registrada de alguna agrupación agrícola que tenga como base la Ley local que pretendemos hoy abrogar, ya que todas las agrupaciones agrícolas que operan en el estado lo hacen amparadas y con fundamento ante la ley federal y ante la propia SAGARPA; por lo que podemos observar que esta ley es inoperante y por tal motivo nos manifestamos por su abrogación.

De igual manera, quiero manifestar mi agradecimiento tanto al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato como también a la Universidad de Guanajuato por sus comentarios y aportaciones realizados a la iniciativa que presentamos en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

También quiero manifestar que ambos estudios realizados son coincidentes con el objetivo principal de nuestra propuesta en cuanto a la abrogación de la ley, por lo cual nos manifestamos a favor de los mismos; por lo que consideramos oportuno que nuestra labor legislativa no

sea solamente la de generar normas por generarlas, sino hacer un análisis a conciencia y aquellas leyes que ya no tengan operatividad o sean letra muerta, nos manifestemos por realizar los ajustes normativos que nos ayuden a reducir la cantidad de normas obsoletas.

Por último, agradecer también a los diputados Baruc Camacho Zamora, Juan Antonio Méndez Rodríguez, Alejandro Flores Razo y Juan Gabriel Villafaña Covarrubias por su trabajo y dedicación en la Comisión de Fomento Agropecuario y por su apoyo en la conducción de estos trabajos.

Compañeras y compañeros diputados, para finalizar sólo quiero mencionar que en esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos hemos caracterizado por hacer de nuestros compromisos acuerdos contundentes que favorecen a nuestro estado.

Por estos motivos compañeras y compañeros diputados, es que solicito su voto a favor. Es cuanto diputado presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado. Se concede el uso de la voz al diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez.

Adelante diputado.

EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN EN COMENTO.



C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Compañeros legisladores del estado de Guanajuato. Público en general. Medios de comunicación.

Hoy vengo a esta tribuna a solicitar su voto a favor del presente dictamen que se presenta por las siguientes razones:

Cuando hablamos del bien común, cuando hablamos del beneficio de los guanajuatenses, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, siempre ha estado en buscar el cómo sí, el cómo trabajar de manera conjunta para buscar ese bien para los guanajuatenses. Hoy vemos que el abrogar esta Ley de Agrupaciones Agrícolas para Guanajuato es necesario porque hay más legislaciones federales derivado del artículo 27 Constitucional, en su fracción XX, en donde es una facultad de la federación regular la propiedad de tierras y aguas de la nación. Derivado de esto, hay ahora también la facultad para que los agricultores, los campesinos, puedan formar varias agrupaciones; primero en materia civil como sociedades civiles para que puedan invertir sus recursos económicos y también puedan generar el desarrollo agropecuario a través de una sociedad civil. A través de una sociedad mercantil, se pueden crear las sociedades de producción, sobre todo de responsabilidad limitada en materia agrícola; en materia agropecuaria en la Ley Agraria, se pueden formar las sociedades de producción rural y, también, a partir de 1992, se estableció la forma de cómo crear nuevos ejidos; es decir, asociación de campesinos para formar un ejido en la forma de personalidad jurídica propia como ejido. También a partir de 1992, los ejidos como propiedad agraria, pueden convertirse en tierra de dominio pleno y convertirse a propiedad privada; es decir en conclusión, tenemos varias legislaciones federales que establecen y regulan la forma en cómo se agrupan las personas jurídicas campesinas – agricultores y hoy vemos que esta ley que se creó en Guanajuato no tiene razón de ser y por eso se trabajó de esta forma en la comisión.

Un reconocimiento al trabajo también de la Comisión de Fomento Agropecuario y a nuestro Secretario

Técnico, ¡muchas gracias! así como a la Universidad de Guanajuato.

Es por ello que hoy pedimos el voto a favor para que esta ley sea abrogada y podamos dejar en claro también que Guanajuato está al día en su legislación en materia de agrupaciones agrícolas. Muchas gracias a todos y a cada uno de ustedes.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de la ciudadana María Alejandra Torres Novoa, para que quede sin efectos la licencia que le fue otorgada en fecha 24 de mayo de 2018, por tiempo definido al cargo de diputado local.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA CIUDADANA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA, PARA QUE QUEDE SIN EFECTOS LA LICENCIA QUE LE FUE OTORGADA EN FECHA 24 DE MAYO DE 2018, POR TIEMPO DEFINIDO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL.

»C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez.
Presidente del Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para efectos de su estudio y dictamen, la solicitud para que quede sin efectos la licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por la ciudadana María Alejandra Torres Novoa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le son conferidos por los artículos 111, fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, formula a la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Antecedentes

1. A través del escrito de fecha 29 de mayo del año en curso y recibido en la Secretaría General de este Congreso del Estado en la misma fecha, la ciudadana María Alejandra Torres Novoa, solicita quede sin efectos la licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local que le fue otorgada a partir del día 13 de mayo y hasta el 27 de junio de 2018, al cargo de Diputado Local, de conformidad con la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, ingresando la solicitud en la sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2018.

Fundamento constitucional y legal

El artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala:

«ARTICULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXVII.- Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;»

A su vez, el artículo 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato señala:

«Artículo 111. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

III. Los que se refieran al conocimiento de licencia del Gobernador, de diputados y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;»

Con base en tales dispositivos esta Comisión Dictaminadora es competente para dictaminar la solicitud de dejar sin efectos la respectiva licencia.

Análisis de la solicitud de dejar sin efecto la licencia al cargo de Diputado Local

La peticionaria solicita dejar sin efectos la licencia que le fue otorgada por el Pleno del Congreso del Estado, a partir del

día 13 de mayo y hasta el 27 de junio de 2018.

En razón de lo anterior, es que la ciudadana María Alejandra Torres Novoa, expone su interés para que quede sin efectos la licencia que le fue otorgada el pasado 24 de mayo de 2018, para separarse del cargo para el cual fue electa, manifestando en su momento que: *«Toda vez que voy a participar como candidata a elección consecutiva, y el inicio de campaña electoral motiva mi solicitud.»*

La ciudadana María Alejandra Torres Novoa manifiesta —ahora— que su petición la fundamenta en la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivada de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano y que en virtud de la misma, debería quedar sin efectos la licencia otorgada, en razón de —no encontrarse en el supuesto que refiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato— en la que obliga a los diputados que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, a solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva, ya que la medida no cumple con el criterio de necesidad. Por ello, la ciudadana previa a esta situación solicitó opinión al Instituto Electoral del estado de Guanajuato, a efecto de que le manifestaran la necesidad o no de solicitar licencia, respondiendo la autoridad electoral, que sí lo requería, pues se encontraba en el supuesto del artículo 11 de la Ley de referencia.

Ante tal opinión, la ciudadana María Alejandra Torres Novoa, acude ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tramitando el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, por el cual la autoridad jurisdiccional electoral resuelve la no aplicación al caso concreto de dicha porción normativa del dispositivo

mencionado, de igual forma se revocaron los oficios P/134/2018 y se deja sin efectos el apartado denominado Cumplimiento de requisitos relativos a elección consecutiva y el punto Tercero de los acuerdos CGIEEG/232/2018 y CGIEEG/233/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, a través de los cuales se le indicó a la actora, la ciudadana María Alejandra Torres Novoa que tenía que presentar licencia al cargo de diputada a más tardar el 13 de mayo del presente año. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es competencia del Congreso decidir sobre las licencias que soliciten los diputados, y corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar sobre las mismas, según lo establecido en la fracción III del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y en este caso en particular aún al no ser un asunto reglado en nuestra Ley Orgánica, de manera expresa, si consideramos que el otorgamiento de licencias le compete a esta Comisión legislativa pronunciarse sobre dicho asunto y posteriormente el Pleno del Congreso del Estado, determinará de manera final los efectos de la licencia concedida.

En atención a ello, consideramos procedente quede sin efectos la licencia otorgada para separarse del cargo a la ciudadana Diputada María Alejandra Torres Novoa, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, a partir del día siguiente al de su aprobación por parte del Pleno del Congreso.

Por otra parte, al quedar incorporada nuevamente del cargo, tendrá sus derechos y obligaciones parlamentarias.

En atención a lo expuesto, y con fundamento en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato nos permitimos proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Queda sin efectos la licencia otorgada en fecha 24 de mayo de 2018 para separarse del cargo de Diputado Local a la ciudadana María Alejandra Torres Novoa, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura.

La ciudadana María Alejandra Torres Novoa se incorporará al cargo de Diputado Local a partir del día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

Guanajuato, Gto., 6 de junio de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. (Con observación) Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Perla Ivonne Ortega Torres. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

-El C. Presidente: Diputada Irma Paniagua Cortés, ¿los motivos de su abstención?

C. Dip. Irma Paniagua Cortés: Buenas tardes señor presidente. Me abstengo de votar debido a que tengo interés personal en el tema.

-El C. Presidente: Correcto.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 1 abstención.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, queda sin efectos la licencia otorgada en fecha 24 de mayo de 2018 para separarse del cargo de diputado local a la C. María Alejandra Torres Novoa, y se incorpore al cargo de diputado local a partir del día 8 de junio de 2018.

Asimismo, comuníquese el acuerdo aprobado a la diputada Irma Paniagua Cortés.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 171, y derogar el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 171, Y DEROGAR EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

»C. DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integran la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibieron para efectos de estudio y dictamen, la **iniciativa a efecto de adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 171, y derogar el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 111 fracciones II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se abocó al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

1.1. La iniciativa relativa a adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 171, y derogar el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 19 de octubre de 2017, misma que la presidencia turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, de conformidad con lo

establecido por el artículo 111 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

1.2. La iniciativa referida fue radicada, en fecha 24 de octubre de 2017 por esta comisión.

1.3. Como metodología se acordó remitir la misma a las y los integrantes de la Sexagésima tercera Legislatura, otorgando un plazo de 10 días hábiles para que emitieran su opinión u observaciones sobre la misma. Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones. Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

1.4. Posteriormente se celebró una mesa de trabajo para analizar las observaciones y comentarios remitidos previamente, situación que se llevó a cabo el 27 de febrero de 2018, estando presentes la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo y el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; así como de los asesores que conforman la comisión de referencia, la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano y de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, a través de la Secretaría Técnica.

1.5. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que

elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Materia de la iniciativa

El iniciante argumenta que la excitativa debe ser implementada en el Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de mejorar el trabajo legislativo al interior de las comisiones permanentes.

En razón de esto, quien inicia refiere en la exposición de motivos que:

“... Como disposición general la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato es de orden público y tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del poder Legislativo del Estado de conformidad con lo que le señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. La actualización de las diferentes leyes se va dando de acuerdo a los nuevos roles así como la experiencia en su aplicación.

Una de las etapas más importantes del proceso legislativo, es el de la discusión de las iniciativas en comisiones, pues en esta etapa se nutren y se configuran las propuestas originarias. Es aquí donde los legisladores llevamos a cabo el trabajo más profundo, donde por medio de la discusión y el intercambio de opiniones, nuestras voces se

conjuntan para modificar y mejorar las iniciativas, es aquí donde se encuentra la génesis de las leyes, en el intercambio de voces y en la unión de estas en una misma.

Desafortunadamente, esta etapa es también una de las que tardan más tiempo en ser agotada; y es también aquí donde un gran porcentaje de las iniciativas que se presentan en Pleno y que son turnadas a la comisión pertinente para su estudio y análisis se quedan atoradas y tardan meses en ser finalmente desahogadas por la comisión.

Hoy día, los ciudadanos exigen mayores resultados, mayor transparencia y una mayor eficiencia en el servicio público. Nosotros, como legisladores y como representantes de los ciudadanos, debemos trabajar para ofrecerles los mejores resultados; por lo que tener situaciones como esta, donde las iniciativas son desahogadas inclusive en más de doce meses en la comisión, contradice las necesidades de los ciudadanos y a nuestro compromiso por ofrecer a los ciudadanos mayores y sobre todo mejores resultados.

Nuestro deber es para con la gente que nos eligió como representantes, por lo que hacer más eficiente el proceso legislativo es la tarea que nos corresponde ahora, “hacer más, en menos tiempo”; siempre y cuando se procure la

calidad y los buenos resultados en nuestra tarea legislativa, es decir, hacer eficiente el trabajo en comisiones en tiempo y en resultados.

Es por ello que consideramos que el establecer un límite de sesenta días hábiles a las comisiones para desahogar y dictaminar las iniciativas que les fueron turnadas es un tiempo considerable y adecuado, donde podemos trabajar con el suficiente tiempo para desahogar la iniciativa que corresponda. Debemos hacer del Congreso de Guanajuato uno de los parlamentos más efectivos del país, y que nuestros resultados sean la pauta para ser evaluados, dando el tiempo suficiente a nuestras comisiones para dar resolución de las iniciativas, procurando siempre que no por tener un tiempo limitado se reduzca la calidad de nuestros resultados.

Sobre lo que se propone, a manera de ejemplo vale expresar que en el estado de Tamaulipas, en la Ley sobre la Organización y Funciones Internas del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, artículo 45, se señala que toda comisión deberá presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que los haya recibido. Por su parte, Yucatán en su Ley de Gobierno del Poder

Legislativo del Estado, artículo 44, establece que las Comisiones Permanentes dictaminarán los asuntos que les sean turnados en los siguientes 45 días hábiles, de no ser esto posible, el Presidente de la Comisión podrá solicitar una prórroga al Congreso hasta por un término igual. Campeche, en su Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 41, mandata que toda comisión deberá emitir dictamen sobre el asunto que se le turne en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha en que su presidente lo reciba. Si para la emisión del dictamen se ameritase la consulta técnica y de opinión pública, el término se contará a partir del día siguiente a aquél en que se realice el foro de presentación de conclusiones, y que si por la naturaleza del asunto se requiriese de un plazo mayor para la emisión del dictamen, el Congreso a petición del presidente de la comisión ordinaria, formulada antes de que expire el plazo, podrá prorrogarlo por un lapso no mayor a treinta días. Por último, Baja California en su Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, artículo 124, refiere que las Comisiones de dictamen legislativo a las que se turnen las iniciativas, rendirán ante el Pleno del Congreso el dictamen correspondiente por

escrito, en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga que apruebe el Pleno a petición de la Comisión respectiva. En ningún caso la prórroga excederá de quince días; en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la citada Ley.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la iniciativa que se presenta contiene los siguientes impactos:

Jurídico: La Constitución Política para el Estado de Guanajuato en sus artículos 37 y 56, establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo para iniciar leyes o decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro Estado. En este caso, la adición de los párrafos tercero y cuarto al artículo 171 y la derogación del artículo 169 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Administrativo: Ninguno, ya que no implica la creación de ninguna estructura de los organismos públicos de la entidad, ni la contratación u ocupación de más personas al ahora existente.

Presupuestario: por la naturaleza de la iniciativa

no implica un gasto nuevo para contemplarse.

Social: Con esta iniciativa se permitirá tener una mayor evaluación de las iniciativas presentadas por los legisladores en su efectividad de la aplicación de la vida diaria en los ciudadanos, las leyes son perfectibles, por lo que en su momento de su aplicación sabremos de su efectividad.»

Sin embargo, quienes hoy dictaminamos, consideramos que el planteamiento de la iniciativa para adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 171, y derogar el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato es un tema que tiene relación con el trabajo parlamentario directo de comisiones permanentes, quienes son las entidades que tienen a su cargo el estudio y análisis de los asuntos e iniciativas turnados para esos efectos, y en su caso emitir un dictamen sobre el particular. Y entonces, desde este punto de vista, deben privilegiarse los aspectos cualitativos antes que los cuantitativos, pues son los que permiten apreciar con mayor objetividad la eficacia de las funciones del Poder Legislativo.

III. Consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Quienes conformamos la Comisión que dictamina el tema de excitativa como un mecanismo de trabajo al interior de las comisiones legislativas, con la modalidad como la presentan los iniciantes, que de manera expresa, se establezca, sesenta días hábiles para que emita su dictamen, y mediante solicitud motivada a la comisión, el Congreso del Estado o Diputación Permanente podrá autorizar la ampliación de este periodo hasta por treinta días hábiles más. Creemos, por una parte en que toda iniciativa que pretenda incidir en la modificación del estado de cosas prevaleciente en una determinada materia

del ordenamiento jurídico no sólo debe partir de la regulación que prevalece sobre dicha materia al momento de su formulación, en la legislación a la cual se dirige su objeto.

Quien inicia nos ofrece un primer elemento a la finalidad que se persigue con la misma; pero el estudio integral que debe practicarse, debe orientarnos a la constatación de que dicha propuesta tenga cabida armónica y coherente con la ley sobre la que fija su objeto. Y, luego de este estudio, debemos cerciorarnos si tales proposiciones pueden tener una recepción coherente y congruente con el resto del ordenamiento jurídico. Ahora, para asegurarnos de lo manifestado, es importante al dictaminar la procedencia o improcedencia de la proposición legislativa contenida en la iniciativa. Una vez realizado esto, consideramos que efectivamente la materia de la iniciativa es acorde al ordenamiento jurídico que pretende reformar.

Por otro lado, esencial es también, dada la figura o mecanismos de trabajo que se desea implementar en el ámbito del trabajo legislativo, considerar la pertinencia o no de la misma. En este caso, el término excitativa se entiende como el llamado que realiza un órgano de gobierno a otro u otros órganos, en este caso, las comisiones legislativas, ya sean permanentes o especiales, así como las comisiones unidas, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones agilicen la presentación del dictamen sobre algún asunto legislativo que les fue turnado, por el Presidente de la Mesa Directiva.

Sin embargo, consideramos quienes dictaminamos, que el motivar a las comisiones permanentes o especiales, así como a las unidas para que presenten sus dictámenes en el tiempo en que se les pueda fijar —como lo propone la iniciativa—; es una situación que genera romper con esquemas vigentes de trabajo de comisiones al interior del Congreso del Estado de Guanajuato, —y que funcionan—, tal es el caso de las metodologías de

análisis y estudio de las iniciativas y proposiciones, pues en caso de considerar tiempos fijos y excitativas para presentar dictámenes, podría ocasionar lesionar acuerdos políticos entre los propios grupos parlamentarios y representaciones que conforman al Poder legislativo, para determinar temas cuyo dictamen deba presentarse en comisión y posteriormente ante el Pleno.

Entendemos de igual forma, que a nivel federal existe una regulación sobre el tema, cuyos argumentos para sostenerla allá, serán siempre diversos para el caso de Guanajuato, pues partiendo desde la organización interna del Congreso de Unión, donde existen dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, es decir, el número de integrantes dista mucho en comparación con la integración del Congreso Local, y de allí también la organización y número de comisiones y por ende de las iniciativas que pueden ser presentadas y turnadas en los términos de la ley que regula el funcionamiento de ese Poder.

Por otro lado, no dejamos de lado que la intención de quien inicia el tema que nos ocupa, busca fortalecer la ineludible responsabilidad que refiere al quehacer parlamentario y de ejercerla al cumplir con su función esencial y principal: legislar.

Es decir, el objeto de la iniciativa es que se cuente con un mecanismo parlamentario que permita a los y las legisladores de Guanajuato analizar y estudiar las iniciativas que en términos de la Constitución Política Local y la ley de la materia, sean turnadas por quien tiene esa atribución y regular de esta manera ese trabajo al interior de las comisiones legislativas, estableciendo plazos específicos para presentar los dictámenes y en caso de no hacerlo, se les excite a hacerlo.

Finalmente consideramos quienes hoy dictaminamos, que en el trabajo parlamentario debe siempre darse prioridad a los aspectos cualitativos antes que los cuantitativos, pues son los primeros, los que

realmente permiten apreciar con mayor objetividad la eficiencia de las funciones del Poder Legislativo de Guanajuato. Si bien, la exigencia de estudiar y analizar los asuntos e iniciativas es una obligación vigente de todas las comisiones legislativas, permanentes y especiales, así como las unidas, también lo es el principio de orden y regularidad de los trabajos al interior de éstas.

Es decir, cuando la importancia y urgencia del asunto o iniciativa turnado a una comisión lo exige, la realidad imperante es que la comisión puede sesionar tantas veces sea necesarias, aun teniendo en cuenta su propia metodología, que finalmente le da orden y seguimiento al análisis y estudio de la misma, sin que sea menester que esta obligación quede consignada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por ello no se considera la necesidad de regular a la excitativa como un mecanismo o forma de trabajo al interior de las comisiones y que ésta esté dada al Presidente de la Mesa Directiva para hacerla acatar, porque reiteramos, actualmente el trabajo de comisiones es acorde a los tiempos, temas e iniciativas que se van presentando por quienes tienen esa facultad, y no se requiere de esa obligación.

Por todo lo anterior estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que no se llegó a un consenso unánime sobre los alcances y objetivos que se perseguían con la misma.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 171, y derogar el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Guanajuato, Gto., 6 de junio de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. (Con observación) Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. (Con observación) Dip. Miriam Contreras Sandoval. (Con observación) Dip. Perla Ivonne Ortega Torres. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 29 votos a favor y 7 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se adiciona el artículo

167 BIS, con un primer y segundo párrafos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 167 BIS, CON UN PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

»C. DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integran la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibieron para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa por la que se adiciona el artículo 167 BIS, con un primer y segundo párrafos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 111 fracciones II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se abocó al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

I.1. La iniciativa por la que se adiciona el artículo 167 BIS, con un primer y segundo párrafos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 19 de octubre de 2017, misma que la presidencia turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

I.2. La iniciativa referida fue radicada, en fecha 24 de octubre de 2017 por esta comisión.

I.3. Como metodología se acordó remitir la misma a las y los integrantes de la Sexagésima tercera Legislatura, otorgando un plazo de 10 días hábiles para que emitieran su opinión u observaciones sobre la misma. Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones. Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para

discutir y analizar las observaciones remitidas.

1.4. Posteriormente se celebró una mesa de trabajo para analizar las observaciones y comentarios remitidos previamente, situación que se llevó a cabo el 27 de febrero de 2018, estando presentes la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo y los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Luis Vargas Gutiérrez integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, así como los asesores que conforman la comisión de referencia, la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano y de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, a través de la Secretaría Técnica.

1.5. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Materia de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciante argumenta que la adhesión a las iniciativas que se presentan durante la sesión de Pleno, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de quien propone o al suscribe.

En razón de esto, quien inicia refiere en la exposición de motivos que:

«... Iniciativa es aquello que da principio a algo. Se trata del primer paso de un proyecto o del punto

de partida de alguna acción.

La iniciativa es la primera fase del procedimiento legislativo y consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto, proveniente de los sujetos legalmente autorizados para presentarlos.

Las iniciativas de ley que surgen de la facultad que tenemos como diputados, tienen la finalidad de promover el bien común y mejorar las condiciones en el ámbito (sic) social en el que conviven las personas. Toda idea tiene un fin, el fin tiene un objetivo y ese es el bien común.

La presente propuesta de adición a la Ley Orgánica para el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tiene como principal finalidad la suma de voluntades. A nivel federal, así como en varios estados de la república, los diputados que conforman los órganos colegiados del poder legislativo tienen la posibilidad de sumarse y apoyar iniciativas de ley de otros diputados.

El respaldo que una iniciativa o proyecto de ley tiene de otros diputados como de sus grupos parlamentarios enriquece y fortalecen el proceso legislativo. Con esta reforma se pretende establecer, en nuestra legislación, la adhesión de las y los diputados a iniciativas durante su presentación en sesión de Pleno, siempre y cuando se

cuente con el consentimiento de quien la propone o la suscribe.

Las adhesiones a una iniciativa procederán a petición del solicitante, consultando a quien la exponga a través de la mesa Directiva una vez concluida su presentación ante el pleno. Las adhesiones deberán quedar asentadas en la (sic) acta de la sesión respectiva.»

Sin embargo, quienes hoy dictaminamos, consideramos que el planteamiento de la iniciativa para adicionar el artículo 167 BIS, con un primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato es un tema que tiene relación con el trabajo parlamentario directo de diputados y diputadas y su derecho de ser iniciantes.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión que dictamina el tema de adhesión a iniciativas como un mecanismo de trabajo al interior de las comisiones legislativas, con la modalidad como la presentan los iniciantes, que, de manera expresa, se establezca que quien presente o sea el promovente autorice con consentimiento expreso la adhesión a su iniciativa. Creemos, que esa figura ya se solventa sin reglas en la normativa respectiva, pues atiende siempre al propósito político de quienes presentan o son iniciantes en diversos temas que afectan directamente a los guanajuatenses. Pues sabemos quiénes somos iniciantes, que quien está de acuerdo con los objetivos de cualquier iniciativa, genera los consensos para suscribirla de manera conjunta.

Por otro lado, no dejamos de lado que la intención de quien inicia el tema que nos ocupa, busca fortalecer la función del quehacer parlamentario y de ejercerla al cumplir con su función esencial y principal: legislar.

En ese sentido estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que no se llegó a un consenso unánime sobre los alcances y objetivos que se perseguían con la misma.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa por la que se adiciona el artículo 167 BIS, con un primer y segundo párrafos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Guanajuato, Gto., 6 de junio de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. (Con observación) Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. (Con observación) Dip. Miriam Contreras Sandoval. (Con observación) Dip. Perla Ivonne Ortega Torres. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 29 votos a favor y 7 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

-El C. Presidente: A continuación, esta presidencia hará uso de la palabra para dar un mensaje alusivo al Bicentenario del natalicio del Licenciado y General Don Manuel Doblado Partida.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LICENCIADO Y GENERAL DON MANUEL DOBLADO PARTIDA.



C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez: Compañeras diputadas y diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Integrantes del Ayuntamiento y funcionarios del municipio de Ciudad Manuel Doblado, que nos distinguen con su presencia:

Presidente:
Doctor Juan Artemio León Zárate.

Síndico:
C. Neyra Martínez Aguirre.

Regidores:

Lic. Selene Anahí Ruíz Ortega.

Lic. Rogelio Villanueva Fuentes

Lic. Silvia Margarita Porras
Cisneros

Lic. Celia Ruíz

Maestro Armando Gabriel Rangel
Torres
Secretario del Ayuntamiento.

Ing. Melchor Ruíz González.
Director de la Casa de la Cultura.

Medios de comunicación.

Señoras y señores.

La grandeza del estado de Guanajuato no se mide por la longitud, la latitud o la altitud de su territorio, sino por la trascendencia inmanente de sus mujeres y hombres de valía, que se manifiesta por sus acciones heroicas, valores y obras a lo largo de su vida; que constituyen un ejemplo, lección y legado histórico para las presentes y futuras generaciones.

Así lo confirma la vida y obra del licenciado y general Manuel Doblado Partida, a quien desde la más alta tribuna del estado, de cara a la sociedad guanajuatense, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, rinde un homenaje y reconocimiento por el Bicentenario de su Natalicio.

Reconocer implica identidad, «volver a conocer» las acciones y obras que se emprenden, es un recuento con el origen de uno mismo y de nuestros semejantes como guanajuatenses, como sujetos de cambio de lo que hemos sido, somos y queremos ser; cuya trascendencia vincula el carácter ético de los individuos con el carácter político de los pueblos; de ello da testimonio San Pedro Piedra Gorda, hoy Ciudad Manuel Doblado, que vio nacer a este prócer el 12 de junio de 1818 y dio testimonio de su andar en los primeros años de su existencia.

Conmemorar el «BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LICENCIADO Y GENERAL DON MANUEL DOBLADO PARTIDA», es traer a la memoria no sólo el devenir de su vida y obra, sino gran parte del Guanajuato del siglo XIX, que sentó las bases de lo que hoy somos como entidad federativa; que podría sintetizarse con la frase célebre del filósofo y ensayista José Ortega y Gasset: «yo soy yo y mi circunstancia».

Pero ¿puede uno determinar la circunstancia o la circunstancia lo determina a uno? En la actualidad comprendemos que la historia no sólo debe interpretarse a partir del texto y contexto, sino también de la intencionalidad de los autores; es decir, de quien describe la historia, tales son los casos de Guillermo Prieto en *Memorias de mis Tiempos: 1840 a 1853*; de Fulgencio Vargas en Estudio Biográfico sobre Manuel Doblado y, de Othón Villela Larralde en *Testimonio de un Patriota*, quienes en mayor o menor medida aluden al origen criollo de los padres del prócer que hoy conmemoramos -Julián Doblado y Vicenta Partida-, a la condición de orfandad, a su vocación por el estudio y la docencia; a su profesión de abogado, de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a su desempeño como gobernador del Estado de Guanajuato, incluso ganó las elecciones para gobernador del estado de Guanajuato en 1846, pero no pudo ocupar el cargo porque no tenía la edad requerida de 30 años, que establecía el artículo 101 de la Constitución de 1826.

En los periodos que ejerció la gubernatura fortaleció a su patria chica en lo moral, en lo económico y lo político. Y fundamentalmente destaca su participación como político, intelectual, diplomático, militar, en años decisivos para la formación y el devenir de la República.

Durante su infancia, Manuel Doblado estudió en la escuela de primeras letras en su pueblo natal. Posteriormente, tuvo la oportunidad de continuar su segunda enseñanza en el Colegio de la capital del estado de Guanajuato, en virtud

de que se hizo acreedor a una beca por San Pedro Piedra Gorda, luego de que el Rector del Colegio de la Purísima, José de Jesús Fuente, informara el 24 de septiembre de 1836 al licenciado don Carlos Montesdeoca, Inspector de Instrucción Pública, sobre los 21 alumnos que la obtuvieron, de acuerdo con el decreto de Ley número 125, expedido por el Congreso del Estado el 27 de abril de 1831.

Manuel Doblado aprovecharía la oportunidad y continuaría sus estudios en el antiguo Colegio de la Purísima Concepción, convertido posteriormente en Colegio del Estado desde 1945.

Con este acto, las y los diputados del Congreso del Estado, reafirmamos nuestro compromiso de construir sociedad a partir del ejemplo cívico de nuestros próceres que han forjado nuestra patria misma.

Por esta razón, al rendir un sencillo pero merecido homenaje a tan insigne e ilustre guanajuatense, ejemplo de la cultura del esfuerzo personal y del compromiso con todos los ideales políticos y a la vez de lo bueno que puede ser la intervención del Congreso en la vida de las personas. ¡Enhorabuena y felicidades!

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Érika Guadalupe Domínguez Pérez, con el tema *libertad de expresión*, así como la diputada María Amalia Jardines García, con el tema *Día Mundial del Medio Ambiente*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiésteno a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Tiene la palabra la diputada Érika Guadalupe Domínguez Pérez. Adelante diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ÉRIKA GUADALUPE DOMÍNGUEZ PÉREZ, CON EL TEMA *LIBERTAD DE EXPRESIÓN*.



C. Dip. Érika Guadalupe Domínguez Pérez: Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores. Representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que hoy nos acompañan en esta Casa Legislativa, y por supuesto a quienes nos siguen a través de los diversos medios digitales.

La libertad de expresión es mucho más que una mera consigna política, es un derecho fundamental de cada persona y una base esencial de cada civilización. Esta libertad implica la creación y producción de ideas que es la base misma del progreso humano.

Todo lo que nos rodea ha sido posible porque las personas no sólo interpretamos y transformamos la realidad, sino que expresamos esa información para que otros puedan construir a partir de ella el siguiente paso. Y uno de los grandes motores del ejercicio de la libertad de expresión en las sociedades modernas son los medios de comunicación a través del trabajo honesto, valiente, decidido e indispensable de las mujeres y hombres que viven todos los días la vocación del periodismo.

Por lo anterior, a nombre de mis compañeras y compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprovecho esta ocasión para refrendar nuestro respaldo, gratitud, admiración y solidaridad con los periodistas con la prensa de Guanajuato y de México.

Hace exactamente 67 años, un día como hoy, pero en 1951, el entonces presidente Miguel Alemán Valdés, estableció que el 7 de junio se convertiría

en el Día de la Libertad de Expresión en México. Aun entonces, al igual que ahora, la fecha implica contradicciones y esperanzas en el camino para encontrar una relación cada vez más autónoma, equilibrada, funcional y democrática entre el poder público y los medios de comunicación.

Durante muchos años, el control mediático se ejercía a través del monopolio de la industria del papel y de la censura directa.

Aunque hemos avanzado, aspectos como la publicidad oficial siguen siendo motivo de polémica y temas que en el corto plazo tendremos que analizar jurídicamente en este mismo Congreso. Asimismo, el anhelo de una prensa libre sigue estando en riesgo ante la violencia.

En los últimos seis años se han registrado más de 40 asesinatos y más de 2000 agresiones contra periodistas a nivel nacional. En 2017 México estuvo entre los cinco países más peligrosos para el ejercicio del periodismo; incluso en Guanajuato hemos tenido casos de agresiones en contra de periodistas como represalia directa por su labor informativa, lo que nos parece profundamente condenable.

Estos son hechos, son datos duros que incomodan, que indignan, que no podemos negar y que sí debemos corregir, todos como sociedad y como gobierno.

En Guanajuato hace unos meses este mismo Congreso aprobó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato. Además, se abrogó la Ley de Imprenta del Estado de Guanajuato, que imponía limitaciones a la libertad de expresión bajo los pretextos de proteger la vida privada, la moral y la paz pública; y se reformó el Código Penal para la incluir la figura de los delitos contra la libre expresión con penas de hasta 4 años de cárcel a quienes eviten violentamente el ejercicio de la actividad periodística y a quienes obstaculicen, impidan o repriman la libertad de expresión.

Y seguiremos atentos, dialogando con los ciudadanos para que esta ley funcione de la mejor manera posible y para perfeccionarla cuando sea necesario.

Nuestro compromiso como Grupo Parlamentario, como legisladores y como guanajuatenses, está en respaldar la libertad en el ejercicio periodístico; somos conscientes de que cuando la prensa hace bien su trabajo, los beneficiados somos todos, porque podemos conocer mejor lo que sucede en el gobierno y en la sociedad para tomar decisiones más informadas y elegir el camino correcto para nuestro estado.

Asimismo, en el ámbito personal valoro muy profundamente el esfuerzo y la lucha cotidiana de todos los periodistas, pues yo misma tuve la oportunidad de trabajar durante varios años como reportera en «El Heraldo de León» una experiencia profesional que atesoraré por siempre.

Recuerdo en este sentido lo que alguna vez dijo Thomas Jefferson «si tuviera que escoger entre tener un gobierno sin periódicos, o periódicos sin gobierno, no vacilaría un instante en preferir lo segundo»

Así de importante es la labor de los periodistas y de los medios de comunicación, así de importante es conmemorar en fechas como ésta el legado de trabajo y de ejemplo de tan buenos periodistas; pero también la fortaleza del todo lo que hemos avanzado y la gravedad de los enormes desafíos que aún debemos superar para que el ejercicio periodístico sea plenamente libre en nuestro país.

Me despido no con una mera felicitación, sino con un reconocimiento a las mujeres y hombres periodistas. Gracias por su trabajo, sigan así en bien del estado y del digno cumplimiento de la vocación del periodismo. Es cuanto diputado presidente. Gracias compañeros diputados.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz a la diputada María Amalia Jardines García.

LA DIPUTADA MARÍA AMALIA JARDINES GARCÍA, INTERVIENE CON EL TEMA *DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE*.



C. Dip. María Amalia Jardines García:

Muy buenas tardes a todos. Con el permiso del diputado presidente y de los miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores; respetables representantes de los medios de comunicación, vaya desde mi persona también una gran felicitación por su gran labor. Ciudadanos que nos acompañan en la casa legislativa y quienes nos siguen a través de los medios digitales.

El verdadero desarrollo de las sociedades sólo es posible cuando el progreso material se equilibra con la sustentabilidad del entorno en el que se asienta. Para ello es necesario que la fuerza institucional y el conocimiento técnico estén orientados prioritariamente al ahorro y no al consumo; pues tanto en términos económicos como sociales y ambientales, el ahorro y el uso racional de los recursos son condiciones indispensables para la riqueza. Por el contrario, el mero consumo genera apenas un espejismo, mismo que se abandona rápidamente y que pierde su disfraz y se convierte en pobreza en perjuicio de todos. En Guanajuato y en todo México enfrentamos este mismo desafío.

Los avances tecnológicos e institucionales han incentivado la llegada de nuevas empresas y la modernización urbana, pero la única forma de que estos avances se mantengan en el mediano y en el largo plazo es asegurándonos de que la velocidad del progreso no arrase con el medio ambiente, cuya protección debe ser una prioridad transversal de las leyes, las políticas públicas y la acción ciudadana.

Por ello, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos unimos a la conmemoración y el compromiso que representa el Día Mundial del Medio Ambiente que se celebró el pasado martes 5 de junio y que este año tiene como tema general lograr una sociedad sin contaminación de los plásticos.

Como atinadamente señaló Antonio Gutiérrez, Secretario General de la ONU «el mensaje de este Día Mundial del Medio Ambiente es simple, rechaza el plástico. Si no puedes reusarlo, rehúsa a él. Juntos podemos trazar el camino hacia un planeta más limpio, más verde, más libre de contaminación»

Estamos conscientes de que la contaminación a causa de este material es un problema global, pues cada año terminan en los mares, en los océanos, más de 8 millones de toneladas de plástico.

Esto pone en riesgo a los ecosistemas, provoca la muerte de miles de animales y afecta incluso los alimentos que consumimos los seres humanos.

Al mismo tiempo son desafíos evidentes e implicaciones nacionales, locales, comunitarias e individuales.

Todos debemos equilibrar el uso del plástico, reconociendo su enorme utilidad pero también los efectos que su utilización indiscriminada tiene en el medio ambiente, en especial cuando hablamos de los productos desechables.

En este ámbito legislativo es necesario analizar las propuestas que se han presentado en esta materia y construir con la sociedad nuevas ideas para atender este problema en el ámbito que nos corresponde.

Aquí todos tenemos una parte de la solución, lo mismo desde las leyes que a través de las políticas públicas o las decisiones individuales de consumo, y todos tenemos el compromiso de convertirla en realidad.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asumimos el desafío de seguir impulsando el crecimiento económico de Guanajuato, pero sin descuidar los efectos ambientales, que no pueden eliminarse, pero

sí equilibrarse y avanzar en este camino es una promesa que compartimos con la sociedad. Es cuánto, señor diputado.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 36 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las 13 horas con 19 minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General. [16]



Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Juan José Álvarez Brunel
 Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
 Dip. Beatriz Manrique Guevara
 Dip. Baruc Camacho Zamora
 Dip. Alejandro Trejo Ávila
 Dip. Eduardo Ramírez Granja

Encargado del Despacho de la
 Secretaría General
 Lic. Jorge Daniel Jiménez Lona

El Director del Diario de los Debates y
 Archivo General
 Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
 L.A.P. Martina Trejo López

*

Responsable de grabación
 Ismael Palafox Guerrero